

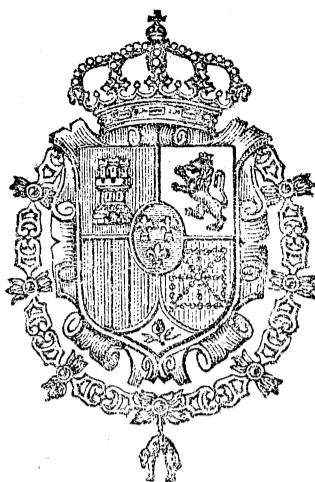
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro:

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á los servicios y circunstancias del Mariscal de Campo D. José Lasso y Pérez, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 14 de Mayo de 1883; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Teniente General con la antigüedad de 3 del actual, en la vacante ocurrida por fallecimiento de Don Eduardo Fernández San Román y de D. Buenaventura Carbó y Aloy.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

Servicios del Mariscal de Campo D. José Lasso y Pérez.

Empezó á servir como Cadete de cuerpo en Agosto de 1857, y ascendió á Alférez de infantería por pase al Ejército de Cuba en Febrero de 1859.

En Noviembre de 1861 formó parte de la división expedicionaria á Méjico, donde permaneció hasta Abril del siguiente año.

Hizo toda la campaña de Santo Domingo, concurriendo á diferentes hechos de armas y siendo recompensado el 16 de Septiembre con el grado de Teniente por la acción que tuvo lugar este día; con el empleo por la del 20 de Diciembre, y con el grado de Capitán por la habida el 19 de Enero de 1864.

En Junio de 1865 regresó á la Península.

El 20 de Septiembre de 1868, hallándose en la plaza de Santoña, tomó parte en el alzamiento nacional, por cuyo motivo fué agraciado con el empleo de Capitán. El 24 de dicho mes se encontró en la defensa de Santander, y por el mérito que contrajo fué recompensado con el grado de Comandante.

En Enero de 1869 pasó al Ejército de Cuba voluntariamente, en el que permaneció hasta Septiembre de 1871. En dicho período permaneció constantemente en campaña, operando contra los insurrectos de la citada isla, y asistió á un considerable número de hechos de armas. Por el distinguido mérito que contrajo en las acciones de los días 20 y 26 de Enero de 1870 en el Asiento de Najasa y en Imias, en el Monte Chueco, le fué concedida la Cruz roja de primera clase del Mérito Militar; el grado de Teniente Coronel en 24 de Julio de dicho año por otros varios combates, y el empleo de Comandante el 27 de Marzo de 1871 por su distinguido comportamiento y herida grave que recibió en las acciones de Najasa y Uretania, obteniendo asimismo por estos hechos de armas la Cruz de San Fernando de primera clase, mediante juicio contradictorio.

Por orden de 13 de Mayo de 1873 se le concedió el empleo de Teniente Coronel en recompensa de sus buenos servicios y heridas recibidas en la campaña de Cuba.

En Septiembre de dicho año pasó al Ejército del Norte, asistiendo el 6 de Octubre siguiente á la acción de Puente la

Reina y alturas de Santa Bárbara, por la que fué recompensado con el grado de Coronel.

Se halló en los sucesos de Zaragoza el 4 de Enero de 1874, obteniendo la Cruz roja de segunda clase del Mérito Militar por su comportamiento combatiendo dicha insurrección.

En Febrero siguiente asistió al ataque y toma del pueblo de Caspe, y fué recompensado con el empleo de Coronel por sus servicios en esta jornada.

Continuó en operaciones en el Ejército del Centro, tomando parte, entre otras, en las acciones de la Muela, de Gadesa, de la Pobleta y de Salvacañete. Mandando accidentalmente una brigada, dió la brillante acción de Mora de Rubielos el 7 de Septiembre del citado año; y el 21 de Octubre siguiente apresó en Alcalá de la Vega un numeroso convoy que el enemigo conducía á Chelva, dispersando á la facción Villalaín. Por el mérito que contrajo entonces fué promovido á Brigadier, y continuó operando en el Centro, asistiendo á las operaciones practicadas sobre Cantavieja y Morella.

En Enero de 1875 pasó al Norte y concurrió al levantamiento del bloqueo de Pamplona. Regresó al Ejército del Centro en Febrero, y asistió á la acción de la Pobleta el 7 de Mayo, y á las de Mirambel y Tronchón el 30 de Junio, por las que fué recompensado con la Gran Cruz roja del Mérito Militar. Pasó después al distrito de Cataluña en persecución de las facciones mandadas por Dorregaray y otros cabecillas, asistiendo el 27 de Julio á la acción de Vila de Sanz; el 1.º de Agosto, á la de Breda; el 9 de Octubre, á las de Prats de Llusanés y Alps, y el 7 de Noviembre, á la sorpresa de Torrellá.

En Diciembre del citado año 1875 fué destinado al Ejército de Cuba, donde obtuvo el mando de una brigada, con la cual operó en diferentes jurisdicciones, siendo promovido, por sus servicios en dicha campaña, al empleo de Mariscal de Campo el 19 de Abril de 1877.

En Julio siguiente regresó á la Península, y en Diciembre del mismo año fué nombrado Comandante general de una división del Ejército del Norte, cargo que desempeñó hasta Abril de 1883, que pasó con el cargo de Segundo Cabo á la Capitanía general de Aragón.

En Noviembre del mismo año se le nombró Presidente de la Junta especial de Infantería en la Superior consultiva de Guerra, permaneciendo en este destino hasta Febrero de 1884, que se le confirió el mando, que aun desempeña, de Comandante general de división en el distrito de Castilla la Nueva.

Cuenta treinta años y siete meses de efectivos servicios, once de Mariscal de Campo, y se halla en posesión de las decoraciones siguientes:

Cruz del Mérito Militar de primera clase con distintivo blanco; y de la misma Orden con distintivo rojo de primera, dos de segunda, una de tercera y la Gran Cruz.

Cruz de San Fernando de primera clase.

Cruz de Isabel la Católica.

Cruz de San Hermenegildo.

Medallas de Cuba y de Alfonso XII.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de división del distrito militar de Castilla la Nueva al Mariscal de Campo D. Francisco Gamarra y Gutiérrez, que actualmente desempeña igual cargo en el distrito de Valencia.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provin-

cia de Zamora al Brigadier D. [Inocencio Junquera Huergo y Sánchez.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Brigadier D. Eulogio Elías y Elizarán, Gobernador militar de la provincia y plaza de Gerona, cese en dicho cargo y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por estar comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Oficial segundo del Ministerio del ramo, para cubrir vacante, al Ingeniero Jefe de segunda clase D. Salvador de Torres y Carta.

Dado en Palacio á los catorce días del mes de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Rafael Rodríguez de Arias.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Superintendente de las minas de Almadén, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. Aureliano Franco y Cordeiro, Subdirector primero de Propiedades y Derechos del Estado, con la de Jefe de Administración de segunda clase.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigecerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Subdirector primero de Propiedades y Derechos del Estado, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Juan de Pol y Fonsdeviela, segundo Jefe de la Contaduría

general de la Deuda pública, en comisión, con la de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Contaduría general de la Deuda pública, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Bernardo Giner de los Ríos, Delegado de Hacienda en la provincia de Vizcaya.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Vizcaya, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Domingo de Minoves y Ortiz, Tenedor de libros de la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento, en comisión, con la de Jefe de Administración de cuarta clase.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de León á D. Alberto Fernández de los Ronderos, que sirve igual cargo en la de Teruel.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda de la provincia de Teruel á D. Manuel Valcárcel y Romén, que sirve igual cargo en la de Almería.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Almería á D. Hipólito de Oya de la Barrera, Jefe de Negociado de primera clase de la Intervención general de la Administración del Estado.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Ildefonso Roldán, Delegado de Hacienda en la provincia de Huelva.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Huelva, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Dionisio Aparicio y Pérez, Interventor del ramo de la de Coruña, con la de Jefe de Administración de cuarta clase.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Luis Meagher y O'Brien, Jefe de Administración de tercera clase, cesante del cargo de Interventor de la suprimida Comisión de Hacienda de España en Londres.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado la consulta de esa Comisión provincial sobre si, en virtud de lo dispuesto en Real orden circular de 22 de Agosto último, procede ó no declarar prófugos á los mozos comprendidos en las reglas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 5.ª del art. 88 de la vigente ley de Reemplazos, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Esta Sección, que se ha hecho cargo de la consulta que hace la Comisión provincial de Vizcaya sobre si, en virtud de lo dispuesto en la Real orden circular de 22 de Agosto próximo pasado, publicada en la GACETA del 26 del mismo mes, procede ó no declarar prófugos á los mozos comprendidos en las reglas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 5.ª del art. 88 de la vigente ley de Reemplazos, opina que lo dispuesto en la citada Real orden no se refiere ni puede en modo alguno referirse más que á los mozos que no hallándose exceptuados de presentarse en Caja, dejan de efectuarlo oportunamente; pero no á los mozos de que tratan las reglas del art. 88, puesto que á los en ellas comprendidos les asisten causas legales para justificar su falta de presentación, según prescriben las mismas de una manera clara, explícita y terminante, que no deja lugar á duda.»

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Vizcaya.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que se inserte en la GACETA la relación de los servicios prestados por la Guardia civil, durante el mes de Enero último, en la custodia de la riqueza forestal.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1888.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(El estado á que se refiere la precedente Real orden se inserta en la pág. 754).

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como recurrente, Angel Meda y García, representado por D. Francisco Delgado y Martínez, y de la otra la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre abono de atrasos de la pensión que le fué concedida por Real Orden de 22 de Julio de 1885:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que Angel Meda y García, en instancia presentada en 26 de Mayo de 1884 en el Gobierno militar de Guadalajara, solicitó se instruyera la información prevenida en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881; y debidamente tramitada, se justificó

có en ella que no percibía pensión alguna; que satisfacía de contribución en el año económico de 1883-84, 37'38 pesetas; que no contaba con más bienes que 30 cabezas de ganado, ocho fanegas de tierra y la mitad de una casa en el pueblo de Terraga, y que era considerado pobre:

Que remitida la información al Ministerio de la Guerra con otra instancia del interesado en que solicitaba se le concediese la pensión correspondiente como padre del soldado Bernabé Meda y Sanz, que falleció en Ultramar en 8 de Marzo de 1865, se expidió la Real Orden de 22 de Julio de 1885, por la que se le concedió la pensión anual de 182 pesetas 50 céntimos desde el día 22 de Marzo del mismo año, en que había justificado su pobreza, con sujeción á lo resuelto en la Real Orden de 28 de Febrero de 1884:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas de las que aparece:

Que contra esta Real Orden dedujo recurso contencioso á nombre de dicho interesado D. Francisco Delgado, con la súplica de que le fueran abonados los atrasos correspondientes á los cinco años anteriores, conforme á la interpretación dada á la ley de Contabilidad; y emplazado Mi Fiscal para contestarle, lo hizo con la pretensión de que, absolviéndose á la Administración general del Estado, se confirmara la Real Orden reclamada:

Vistos los artículos 51, 52 y 53 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862, puestos en vigor por el art. 15 de la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, en los cuales se determina el derecho á pensión de las viudas, huérfanos, madres viudas ó padres pobres de los militares fallecidos en Ultramar:

Vista la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881, en que se dispone la forma en que se han de practicar las informaciones de pobreza ante las Autoridades militares:

Considerando que el derecho á pensión, concedido por la ley antes citada á los padres de los militares, si bien arranca de la fecha del fallecimiento de los hijos, es á condición de que sean pobres y acrediten esta cualidad en la forma y por los trámites establecidos en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881:

Considerando que esta aclaración es acertada, porque la pobreza es una circunstancia accidental de la vida, que cambia con frecuencia, por lo que puede sostenerse racionalmente que el interesado que tiene derecho á una pensión mediante la justificación de su pobreza, y deja transcurrir los años sin practicar la prueba indispensable, da á entender que su carencia de recursos ha empezado en la época en que solicita justificarlo, y no antes:

Considerando que en el caso de este pleito el actor alegó su pobreza y pidió se le admitiera la justificación en instancia presentada en 26 de Mayo de 1884, y no habiendo terminado la información hasta 29 de Agosto siguiente, no pudo ampliar su petición hasta 22 de Marzo de 1885, y no sería justo que se le privase del importe de la pensión en ese período, estando justificado que era pobre en la época en que pretendió hacer valer este requisito:

Considerando que, por lo demás, la Real Orden reclamada se ajusta al espíritu y letra de la ley antes citada y á las disposiciones complementarias dictadas para su ejecución:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Feliciano Pérez Zamora, D. Angel María Dacarrete, D. Dámaso de Acha, D. Juan Surrá, D. Enrique Cisneros, D. Antonio Guerola, el Conde de las Quemadas, D. Eusebio Page y D. Carlos Navarro;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que Angel Meda y García no tiene derecho á los atrasos de cinco años que reclama, debiéndose considerar como corriente y serle abonada la pensión desde 26 de Mayo de 1884, fecha de la presentación oficial de la primera solicitud, y confirmándose la Real Orden reclamada de 22 de Julio de 1885, en cuanto no se oponga á esta declaración:

Dado en Palacio á siete de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 26 de Enero de 1888.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

SECRETARÍA GENERAL

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 4.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á los herederos de D. Juan de Dios Carrión, Tesorero que fué en la provincia de Córdoba, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al mes de Junio de 1867; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Marzo de 1888.—Manuel Tomé.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares, durante el mes de Enero del año de 1888' comparado con igual mes del de 1887.

ARTÍCULOS	UNIDAD	EN EL MES DE ENERO DEL AÑO 1887			EN EL MES DE ENERO DEL AÑO 1888			DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE ENERO DE 1887 Y 1888					
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Más en el mes de Enero de 1888.			Menos en el mes de Enero de 1888.		
								Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.
CLASE 1.^a													
Carbones minerales	Tonelada.	110.894	2.051.539	138.618	98.025	1.813.456	122.531	»	»	»	12.869	238.083	16.087
Cok	Idem....	12.869	238.076	16.086	26.510	400.438	33.138	13.641	252.362	17.052	»	»	»
Alquitranes, breas, etc.	Kilog....	3.773.423	377.342	15.471	1.267.570	126.757	5.197	»	»	»	2.505.853	250.585	10.274
Petróleos brutos naturales	Idem....	2.431.297	498.416	9.968	6.748.790	1.383.502	27.670	4.317.493	855.086	17.702	»	»	»
Idem rectificadas	Idem....	133.710	30.753	7.116	139.488	32.082	7.483	»	1.329	367	»	»	»
Vidrio hueco, común ó ordinario.	Idem....	319.177	95.753	20.913	485.656	145.697	31.673	166.479	49.944	10.760	»	»	»
Cristal y el vidrio que le imita.	Idem....	98.062	166.705	34.848	82.153	139.660	29.416	»	»	»	15.909	27.045	5.432
Vidrio y cristal plano.	Idem....	241.709	193.367	38.770	195.022	156.018	31.282	»	»	»	46.687	37.349	7.488
Vidrios y cristales azogados.	Idem....	4.832	15.462	3.352	6.167	19.734	4.386	2.335	4.272	1.034	»	»	»
CLASE 2.^a													
Hierro colado en lingotes y el viejo.	Kilog....	3.981.256	248.828	82.754	1.489.661	93.104	29.794	»	»	»	2.491.595	155.724	52.960
Idem dicho en tubos de todas clases.	Idem....	838.819	121.628	29.359	177.586	25.750	6.448	»	»	»	661.233	95.878	22.911
Idem id. en manufacturas ordinarias.	Idem....	329.275	77.380	20.086	342.817	80.562	20.913	13.542	3.182	827	»	»	»
Idem id. en id. finas.	Idem....	102.874	66.868	12.153	107.614	69.949	20.913	4.740	3.081	576	»	»	»
Idem forjado y acero en barras carriles	Idem....	130.048	19.507	5.922	601.183	90.177	27.354	471.135	70.670	21.432	»	»	»
Idem dicho y acero en chapas de más de 6 milímetros de grueso, y los redoblones.	Idem....	279.560	55.912	18.929	289.048	57.810	19.616	9.488	1.898	687	»	»	»
Idem dichos en barras y en chapas hasta 6 milímetros de grueso y ejes, llantas, etc.	Idem....	1.446.358	347.126	126.257	1.516.568	363.976	141.170	70.210	16.850	14.913	»	»	»
Idem id. en piezas grandes para la construcción de edificios, puentes, etc.	Idem....	77.805	23.341	8.827	51.289	15.387	6.003	»	»	»	26.516	7.954	2.824
Idem id. en alambre.	Idem....	629.996	242.439	45.378	443.756	155.315	29.067	»	»	»	249.240	87.124	16.311
Idem id. en clavos y tornillos.	Idem....	198.592	109.226	29.491	231.320	127.226	34.359	32.728	18.000	4.868	»	»	»
Idem id. en tubos.	Idem....	203.020	58.876	17.796	264.802	76.793	22.582	61.782	17.917	4.786	»	»	»
Idem id. en tela metálica sin obrar.	Idem....	16.688	14.185	2.503	8.411	7.149	1.262	»	»	»	8.277	7.036	1.241
Idem id. en manufacturas de todas clases no tarifadas expresamente.	Idem....	738.473	582.096	146.207	747.078	590.665	148.437	9.205	8.569	2.230	»	»	»
Idem id. en objetos inutilizados.	Idem....	311.868	24.949	7.796	170.150	13.612	4.254	»	»	»	141.718	11.337	3.542
Hoja de lata en planchas.	Idem....	276.286	137.572	38.139	321.746	160.873	44.615	45.460	23.301	6.476	»	»	»
Idem dicha labrada.	Idem....	6.788	13.780	3.462	6.426	13.044	3.275	»	»	»	362	736	187
Cobre de primera fundición y el viejo	Idem....	9.472	9.472	1.113	13.039	13.039	1.532	3.567	3.567	419	»	»	»
Idem y latón en barras y lingotes y el latón viejo.	Idem....	2.998	3.748	577	2.843	3.554	530	»	»	»	155	194	47
Idem id. en planchas y clavos y el alambre de cobre.	Idem....	56.295	84.442	18.982	24.646	36.969	8.323	»	»	»	31.649	47.473	10.659
Idem id. en tubos y piezas grandes á medio labrar.	Idem....	30.081	60.162	14.373	16.397	32.794	7.695	»	»	»	13.684	27.368	6.678
Alambre de latón.	Idem....	5.586	8.379	1.184	5.648	8.472	1.211	62	33	27	»	»	»
Tela metálica de cobre ó latón sin obrar.	Idem....	220	550	96	1.488	3.720	350	1.268	3.170	254	»	»	»
CLASE 3.^a													
Palos tintóreos y cortezas curtientes.	Kilog....	56.517	9.608	56	42.159	7.167	26	»	»	»	14.358	2.441	30
Productos del reino vegetal no tarifados expresamente.	Idem....	165.285	206.606	16.529	187.878	234.848	18.787	22.593	28.242	2.258	»	»	»
Ocres y tierras naturales para pintar.	Idem....	66.476	5.957	53	62.742	5.647	63	»	»	»	3.734	310	»
Añil y cochinilla.	Idem....	21.235	233.585	2.094	7.951	87.461	795	»	»	»	13.284	146.124	1.299
Extractos tintóreos.	Idem....	180.459	171.436	5.413	211.538	200.961	6.347	31.079	29.525	934	»	»	»
Grancina y la mezcla de ésta y la rubia	Idem....	60	120	39	»	»	»	»	»	»	60	120	39
Barnices.	Idem....	28.675	57.350	5.296	36.452	72.904	6.651	»	»	»	»	»	»
Colores en polvo ó en terrón.	Idem....	136.445	101.503	7.070	155.696	116.772	7.767	»	»	»	»	»	»
Idem preparados y las tintas.	Idem....	31.290	41.994	6.764	45.409	68.113	10.989	14.119	26.119	4.225	»	»	»
Idem derivados de la hulla.	Idem....	10.276	92.484	7.707	9.933	89.397	7.450	»	»	»	343	3.087	257
Acido clorhídrico.	Idem....	179.634	21.556	1.796	57.093	6.851	571	»	»	»	122.541	14.705	1.225
Idem nítrico.	Idem....	15.636	9.382	625	1.054	632	42	»	»	»	14.582	8.750	583
Idem sulfúrico.	Idem....	7.057	1.200	106	83.767	14.241	1.256	76.710	13.041	1.150	»	»	»
Alcaloides y sus sales.	Idem....	166	41.500	4.565	67	16.750	1.842	»	»	»	99	24.750	2.723
Alumbre.	Idem....	50.865	8.901	585	179.487	31.410	2.064	128.622	22.509	1.479	»	»	»
Azúfre.	Idem....	313.063	40.698	783	167.876	21.824	420	»	»	»	145.187	18.874	363
Bárrillas.	Idem....	10.916	873	87	»	»	»	»	»	»	10.916	873	87
Carbonatos alcalinos, álcalis cáusticos y sales amoniacales.	Idem....	1.807.004	433.681	18.076	1.749.317	419.836	17.493	»	»	»	57.687	13.845	577
Cloruro de cal.	Idem....	191.142	49.697	2.485	218.989	56.937	2.847	27.847	7.240	362	»	»	»
Idem de potasio, sulfato de sosa, cloruro, carbonato y sulfato de magnesia.	Idem....	111.298	11.130	556	117.542	11.754	588	6.244	624	32	»	»	»
Sal común.	Idem....	256.058	5.121	1.383	44.050	881	1.075	»	»	»	212.008	4.240	308
Colas y albúmina.	Idem....	77.525	85.277	9.303	39.358	43.294	4.723	»	»	»	38.167	41.983	4.580
Fósforo.	Idem....	3.919	23.514	1.372	5.195	31.170	1.818	1.276	7.656	446	»	»	»
Nitrato de potasa.	Idem....	92.778	53.811	1.392	50.387	29.224	756	»	»	»	42.391	24.581	636
Idem de sosa.	Idem....	272.417	76.277	681	985.671	275.988	2.464	713.254	199.711	1.783	»	»	»
Oxidos de plomo.	Idem....	33.018	11.685	649	36.152	13.015	723	3.134	1.330	74	»	»	»
Sulfato y pirolignito de hierro.	Idem....	10.592	953	159	1.370	123	21	»	»	»	9.222	830	138
Píldoras, cápsulas, grajeas y análogos.	Idem....	724	7.240	1.340	741	7.410	1.396	»	»	»	»	»	»
Productos farmacéuticos no expresados	Idem....	14.330	71.650	12.892	10.367	51.835	9.298	»	»	»	3.963	19.815	3.594
Idem químicos no expresados.	Idem....	179.384	179.384	17.938	195.086	195.086	19.509	15.762	15.702	1.571	»	»	»
Perfumería y esencias.	Idem....	15.210	121.680	26.348	12.045	96.360	21.165	»	»	»	3.165	25.320	5.183
CLASE 4.^a													
Algodón en rama.	Kilog....	5.119.616	6.655.500	15.811	4.201.005	5.461.306	23.937	»	»	8.126	918.611	1.194.194	»
Idem hilado y el torcido á uno ó dos cabos hasta el número 35 inclusive.	Idem....	12.898	28.376	9.815	10.363	22.799	7.879	»	»	»	2.535	5.577	1.936
Idem dicho id. desde el número 36 en adelante.	Idem....	5.079	17.777	5.096	7.060	24.710	7.153	1.981	6.933	2.057	»	»	»
Idem torcido á tres ó más cabos.	Idem....	26.251	183.757	45.958	17.799	124.593	31.162	»	»	»	8.452	59.164	14.796
Tejidos tupidos llanos, crudos, blancos ó teñidos, hasta 25 hilos.	Idem....	39.551	197.755	61.110	44.019	220.095	67.916	4.568	22.340	6.806	»	»	»
Idem dichos, con bordado.	Idem....	4.413	33.098	8.826	4.489	33.668	9.068	»	76	242	»	»	»
Idem id., id. desde 26 hilos.	Idem....	607	3.642	1.060	846	5.076	1.750	239	1.434	690	»	»	»
Idem id., con bordado.	Idem....	1.776	15.984	4.014	926	8.334	2.093	»	»	»	850	7.650	1.921
Idem id. estampados, y los cruzados y labrados hasta 25 hilos.	Idem....	29.390	213.078	71.019	18.769	136.075	45.127	»	»	»	10.621	77.003	25.892
Idem id., con bordado.	Idem....	7	76	22	165	1.794	515	158	1.718	493	»	»	»
Idem id. desde 26 hilos.	Idem....	68	578	169	123	1.045	306	55	467	137	»	»	»
Idem id., con bordado.	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem diáfanos.	Idem....	5.646	47.991	12.725	2.984								

ARTÍCULOS	UNIDAD	EN EL MES DE ENERO DEL AÑO 1887			EN EL MES DE ENERO DEL AÑO 1888			DIFERENCIAS ENTRE EL DE ENERO DE 1887 Y 1888					
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Más en el mes de Enero de 1888.			Menos en el mes de Enero de 1888.		
								Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.
Panas, veludillos y demás tejidos dobles para prendas de vestir.....	Kilog....	5.819	52.371	14.494	5.047	45.303	12.584	»	»	»	772	7.068	1.910
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	2	27	6	»	»	»	»	»	»	2	27	6
Tules.....	Idem....	849	13.584	3.550	779	12.464	3.256	»	»	»	70	1.120	294
Tules con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Puntillas, excepto las de crochet.....	Idem....	2.855	68.520	15.419	2.526	60.624	13.640	»	»	»	329	7.896	1.779
Tejido de punto de crochet, hecho á mano ó al telar.....	Idem....	11.574	104.166	27.199	9.525	85.725	22.384	»	»	»	2.049	18.441	4.815
Idem dicho, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem id. de media, en piezas, camisetas y pantalones.....	Idem....	1.354	9.478	2.667	1.008	7.056	2.040	»	»	»	346	2.422	627
Idem dicho, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem id. en medias, calcetines, guantes y demás objetos.....	Idem....	2.821	22.568	7.209	1.743	13.944	4.506	»	»	»	1.078	8.624	2.703
Idem dicho, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
CLASE 5. ^a													
Hilaza de cáñamo ó lino.....	Kilog....	302.643	1.210.572	82.319	325.205	1.300.820	88.479	22.562	90.248	6.160	»	»	»
Tejidos llanos de cáñamo ó lino, con ó sin mezcla de algodón, hasta 10 hilos inclusive.....	Idem....	1.907	7.512	1.761	962	3.848	932	»	»	»	945	3.664	829
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem id., id. de 11 á 24 inclusive.....	Idem....	16.226	194.712	35.000	10.445	125.340	22.458	»	»	»	5.781	69.372	12.542
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	19	342	53	92	1.656	257	73	1.314	204	»	»	»
Idem id., id. de 25 en adelante.....	Idem....	925	19.425	3.562	643	13.503	2.476	»	»	»	282	5.922	1.086
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	31	977	155	»	»	»	»	»	»	31	977	155
Idem cruzados ó labrados.....	Idem....	3.007	30.070	5.529	4.711	47.110	8.814	1.704	17.040	3.285	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	24	360	57	»	»	»	»	»	»	24	360	57
Encajes.....	Idem....	8	2.000	100	20	5.000	250	12	3.000	150	»	»	»
Tejidos de punto.....	Idem....	2	50	9	1	25	5	»	»	»	1	25	4
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem llanos de yute, abacá, pita ú otras fibras vegetales, con ó sin mezcla de algodón.....	Idem....	5.830	11.660	1.457	2.402	4.804	604	»	»	»	3.428	6.856	858
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem cruzados ó labrados de las mismas materias, con ó sin mezcla de algodón.....	Idem....	8.757	43.785	7.881	13.506	67.530	12.155	4.749	23.745	4.274	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	89	668	104	»	»	»	»	»	»	89	668	104
CLASE 6. ^a													
Lana sucia.....	Kilog....	448	986	37	5.772	13.699	676	5.324	12.713	639	»	»	»
Idem lavada.....	Idem....	123.990	557.955	18.899	119.551	537.979	18.210	»	»	»	4.439	19.976	689
Idem peinada ó cardada.....	Idem....	15.950	81.345	5.263	19.950	101.745	6.583	4.000	20.400	1.320	»	»	»
Alfombras de lana pura ó con mezcla de otras materias.....	Idem....	6.720	25.536	6.872	4.573	17.377	4.780	»	»	»	2.147	8.159	2.092
Fieltros de id. id.....	Idem....	2.851	9.266	1.715	4.072	13.234	2.443	1.221	3.968	728	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Mantas de id. id.....	Idem....	344	2.752	612	267	2.136	475	»	»	»	77	616	137
Tejidos de punto, con ó sin mezcla de algodón ú otra fibra vegetal.....	Idem....	5.248	83.968	18.301	4.151	66.416	14.528	»	»	»	1.097	17.552	3.773
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Paños y todos los demás tejidos del ramo de pañería, de lana pura, borra de lana, pelo ó mezcla de estas materias	Idem....	6.778	122.004	29.212	5.458	98.244	23.574	»	»	»	1.320	23.760	5.638
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	1	27	6	1	27	6	»	»	»	»	»	»
Todos los demás tejidos de las mismas materias.....	Idem....	23.662	378.592	82.898	20.225	323.600	70.886	»	»	»	3.437	51.992	12.012
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	791	18.984	3.599	413	9.912	1.896	»	»	»	378	9.072	1.703
Tejidos de cerda ó crin, con ó sin mezcla de fibras vegetales.....	Idem....	143	2.860	286	74	1.480	149	»	»	»	69	1.380	137
Idem de todas clases, de lana con toda la urdimbre de fibras vegetales.....	Idem....	26.102	261.020	58.163	26.032	260.320	57.691	»	»	»	70	700	472
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	218	3.270	615	70	1.050	197	»	»	»	148	2.220	413
CLASE 7. ^a													
Seda cruda é hilada, sin torcer.....	Kilog....	8.155	326.200	2.039	7.418	296.720	1.854	»	»	»	737	29.480	185
Idem torcida.....	Idem....	162	9.720	623	85	5.100	330	»	»	»	77	4.620	293
Borra de seda peinada ó cardada.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem dicha hilada sin torcer.....	Idem....	1.585	39.625	158	2.942	73.550	294	1.357	33.925	136	»	»	»
Idem torcida.....	Idem....	2.126	85.040	3.936	1.233	49.320	2.281	»	»	»	893	35.720	1.655
Tejidos llanos ó cruzados, de seda pura.	Idem....	2.034	193.230	20.580	1.628	154.660	16.407	»	»	»	406	38.570	4.173
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	142	20.235	1.926	38	5.415	892	»	»	»	104	14.820	1.634
Terciopelos y felpas de id.....	Idem....	56	8.120	672	25	3.625	305	»	»	»	31	4.495	367
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tejidos de filosedá, borra ó borra con mezcla de seda y los de seda cruda..	Idem....	1.145	59.540	5.725	798	41.496	3.998	»	»	»	347	18.044	1.727
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tules, encajes y puntillas de seda ó borra.....	Idem....	1.851	249.885	12.979	1.539	207.765	10.773	»	»	»	312	42.120	2.206
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tejidos de punto de seda ó borra.....	Idem....	83	5.976	880	177	12.744	1.785	94	6.768	905	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem de todas clases, de seda ó borra con toda la trama ó urdimbre de fibras vegetales.....	Idem....	7.044	225.336	31.255	6.674	223.572	30.720	»	»	»	370	1.764	535
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	1	45	5	»	»	»	»	»	»	1	45	5
Idem de todas clases, de seda ó borra con toda la trama ó urdimbre de lana ó pelos.....	Idem....	260	7.800	1.310	355	10.650	1.785	95	2.850	475	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	4	180	26	»	»	»	»	»	»	4	180	26
CLASES 4. ^a , 5. ^a , 6. ^a Y 7. ^a													
Mezclas.													
Tejidos de toda clase de fibras vegetales ó animales, con mezcla de metal, estén ó no bordados.....	Kilog....	629	16.720	2.401	600	9.176	1.599	»	»	»	29	7.544	802
CLASE 8. ^a													
Papel continuo para imprimir.....	Kilog....	416.644	374.980	41.664	136.720	123.048	13.689	»	»	»	278.924	251.932	27.975
Idem id. para escribir, litografiar ó estampar.....	Idem....	27.904	37.670	7.674	31.764	42.881	8.735	3.860	5.211	1.061	»	»	»
Idem id. recortado, el hecho á mano y el rayado.....	Idem....	21.294	42.588	10.382	22.983	45.966	11.304	1.689	3.378	922	»	»	»
Idem estampado con oro, plata, lana ó cristal.....	Idem....	2.492	12.460	3.256	2.004	10.020	2.623	»	»	»	488	2.440	633
Idem dicho de las demás clases.....	Idem....	29.905	32.896	7.157	19.907	21.898	4.768	»	»	»	9.998	10.998	2.389
Idem para empaquetar.....	Idem....	163.945	81.973	17.795	86.939	43.470	9.459	»	»	»	77.006	38.503	8.336
Los demás papeles no tarifados expresamente.....	Idem....	21.862	65.586	7.652	12.479	37.437	4.368	»	»	»	9.383	28.140	3.284

ARTÍCULOS	UNIDAD	EN EL MES DE ENERO DEL AÑO 1887			EN EL MES DE ENERO DEL AÑO 1888			DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE ENERO DE 1887 Y 1888						
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Más en el mes de Enero de 1888.			Menos en el mes de Enero de 1888.			
								Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	
CLASE 9. ^a														
Duelas.....	Millar....	887	842.650	1.674	987	937.650	1.974	100	95.000	300	»	»	»	
Madera ordinaria en tablas, tablonés, etcétera.....	Met. cúb..	28.244	1.412.200	64.970	23.815	1.190.750	53.029	»	»	»	4.429	221.450	11.941	
Idem fina para ebanistería en id. id.....	Kilog....	475.648	156.963	254	208.259	68.725	259	»	»	5	267.389	88.238	»	
Idem id., aserrada ó en hojas.....	Idem.....	4.821	2.700	216	13.639	7.638	611	8.818	4.938	395	»	»	»	
Pipería.....	Idem.....	204.356	85.830	15.533	159.999	67.199	10.750	»	»	»	44.357	18.631	4.783	
Madera ordinaria labrada en todo género de objetos.....	Idem....	153.025	306.050	28.717	166.758	333.516	31.285	13.733	27.466	2.568	»	»	»	
Idem fina en id. id.....	Idem....	66.399	149.398	22.410	47.334	106.502	15.986	»	»	»	19.065	42.896	6.424	
Idem en los mismos objetos dorados, maqueados, los con molduras de metal, y los tapizados con tejidos de seda ó piel.....	Idem....	10.943	61.280	11.236	9.171	51.358	9.437	»	»	»	1.772	9.922	1.799	
CLASE 10. ^a														
Caballos castrados que pasan de la marca.....	Uno.....	43	38.700	5.517	15	13.500	1.925	»	»	»	28	25.200	3.592	
Los demás caballos y las yeguas.....	Idem....	332	224.100	10.458	436	294.300	13.734	104	70.200	3.276	»	»	»	
Ganado mular.....	Idem....	1.285	514.000	25.186	1.218	487.200	23.873	»	»	»	67	26.800	1.313	
Idem asnal.....	Idem....	47	2.820	395	10	600	84	»	»	»	37	2.220	311	
Idem vacuno.....	Idem....	1.871	710.980	25.820	3.327	1.264.260	45.913	1.456	553.280	20.093	»	»	»	
Idem de cerda.....	Idem....	3.527	352.700	29.803	7.729	772.900	65.310	4.202	420.200	35.507	»	»	»	
Idem lanar y cabrio y los animales no expresados.....	Idem....	4.097	49.164	5.736	5.875	70.500	8.225	1.778	21.336	2.489	»	»	»	
Cueros y pieles sin curtir.....	Kilog....	586.760	1.115.443	29.841	582.231	1.106.238	27.150	»	»	»	4.529	9.205	2.691	
Pieles charoladas y las de becerro curtidas ó adobadas.....	Idem....	10.120	182.160	25.330	11.938	215.784	30.183	1.868	33.624	4.853	»	»	»	
Las demás pieles curtidas ó adobadas, incluso la suela.....	Idem....	14.222	142.220	17.858	20.771	207.710	26.331	6.549	65.490	8.473	»	»	»	
Correas de cuero para maquinaria.....	Idem....	4.362	39.258	4.362	2.171	19.539	2.171	»	»	»	2.191	19.719	2.191	
Pieles de abrigo ó adorno.....	Idem....	2.511	62.775	1.256	2.552	63.800	1.276	41	1.025	20	»	»	»	
Idem dichas en objetos confeccionados.....	Idem....	15	675	124	24	1.080	198	9	405	74	»	»	»	
CLASE 11. ^a														
Máquinas agrícolas.....	Kilog....	89.593	80.634	853	65.857	59.271	626	»	»	»	23.736	21.363	227	
Idem motrices.....	Idem....	158.322	189.986	3.210	354.472	425.366	7.090	196.150	235.380	3.880	»	»	»	
Idem de cobre y sus aleaciones para la industria.....	Idem....	5.146	18.011	1.235	3.989	13.962	957	»	»	»	1.157	4.049	278	
Idem de las demás materias para id.....	Idem....	935.193	1.251.135	78.849	926.227	1.176.308	74.103	»	»	»	58.966	74.887	4.746	
Coches y berlinas de cuatro asientos y las carretelas de dos tableros.....	Uno.....	»	»	»	2	8.000	1.604	2	8.000	1.604	»	»	»	
Berlinas de dos asientos, los ómnibus de más de 15 asientos y las diligencias.....	Idem....	4	11.200	2.427	2	5.600	1.213	»	»	»	2	5.600	1.214	
Todos los demás carruajes no comprendidos en las partidas anteriores.....	Idem....	4	5.000	1.084	4	5.000	1.084	»	»	»	»	»	»	
Carruajes para viajeros en ferrocarriles y tranvías.....	Kilog....	6.786	7.328	2.572	»	»	»	»	»	»	6.786	7.328	2.572	
Los demás vehículos para ferrocarriles.....	Idem....	»	»	»	7.079	3.539	768	7.079	3.539	768	»	»	»	
Carros de transporte y carretillas.....	Idem....	18.278	7.311	1.581	50.401	20.160	4.361	32.123	12.849	2.780	»	»	»	
Embarcaciones de madera hasta la cabida de 50 toneladas de arqueo.....	Unidad..	1	124	19	1	6.529	1.008	24.520	6.405	989	»	»	»	
Idem dichas desde 51 á 300 id. id.....	Tonelada.	0.480	»	»	25	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem dichas desde 301 id. en adelante.....	Unidad..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem de casco de hierro ó acero y las de construcción mixta, de cualquier cabida.....	Tonelada.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem de casco de hierro ó acero y las de construcción mixta, de cualquier cabida.....	Unidad..	3	711.717	29.655	»	»	»	»	»	»	3	711.717	29.655	
Idem dichas desde 301 id. en adelante.....	Tonelada.	2.372	»	»	»	»	»	»	»	»	2.372	»	»	
CLASE 12. ^a														
Bacalao y pez palo.....	Kilog....	4.250.825	2.635.511	562.258	3.008.713	1.865.402	317.577	»	»	»	1.242.112	770.109	244.681	
Arroz sin cáscara.....	Idem....	275.126	82.538	18.720	409.892	122.968	27.980	134.766	40.430	9.260	»	»	»	
Trigo.....	Idem....	21.880.517	4.376.103	937.461	26.471.461	5.294.293	1.140.479	4.590.944	918.190	203.018	»	»	»	
Harina de trigo.....	Idem....	1.232.966	394.549	73.978	2.131.664	682.133	127.981	898.698	287.584	54.003	»	»	»	
Los demás cereales.....	Idem....	11.753.559	1.527.963	370.414	3.897.454	505.339	123.798	»	»	»	7.866.105	1.022.594	246.616	
Harina de los mismos.....	Idem....	227	57	10	18.827	4.707	892	18.600	4.650	882	»	»	»	
Azúcar de todas procedencias, excepto nuestras colonias.....	Idem....	210.993	147.695	65.152	34.466	24.126	10.659	»	»	»	176.527	123.569	54.493	
Idem de Cuba.....	Idem....	2.181.179	1.221.460	152	2.102.803	1.177.570	»	»	»	»	78.376	43.890	152	
Idem de Puerto Rico.....	Idem....	73.287	41.040	»	282.223	158.045	»	208.936	117.005	»	»	»	»	
Idem de Filipinas.....	Idem....	180.887	101.296	»	364.306	204.011	»	183.419	102.715	»	»	»	»	
Cacao Caracas y sus análogos.....	Idem....	88.908	197.376	47.199	50.779	112.729	26.944	»	»	»	38.129	84.647	20.255	
Idem Guayaquil y sus análogos.....	Idem....	250.195	509.390	133.374	177.711	355.422	94.364	»	»	»	72.484	144.968	39.010	
Idem de Cuba.....	Idem....	70.081	129.649	10.512	39.859	73.739	»	»	»	»	30.222	55.910	10.512	
Idem de Puerto Rico.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem de Filipinas.....	Idem....	»	»	»	33	61	»	33	33	61	»	»	»	
Café de todas procedencias, excepto nuestras colonias.....	Idem....	7.514	12.773	3.531	11.171	18.991	5.473	3.657	6.218	1.942	»	»	»	
Idem de Cuba.....	Idem....	588	882	71	662	993	»	74	111	»	»	»	71	
Idem de Puerto Rico.....	Idem....	226.644	339.966	27.436	225.429	333.143	»	»	»	»	1.215	1.823	27.436	
Idem de Filipinas.....	Idem....	18.771	28.157	451	134.237	201.356	»	115.466	173.199	»	»	»	451	
Canela de Ceilán y sus semejantes.....	Idem....	30.151	126.634	25.987	8.104	34.037	6.982	»	»	»	22.047	92.597	19.005	
Idem de las demás clases.....	Idem....	5.552	6.662	337	13.102	15.722	3.125	7.550	9.060	2.792	»	»	»	
Aguardiente de todas procedencias, excepto nuestras colonias.....	Hectol..	88.751	5.325.060	1.542.233	88.821	5.329.260	1.542.558	70	4.200	325	»	»	»	
Idem de Cuba.....	Idem....	8.678	303.730	52.068	3.714	129.990	»	»	»	»	4.964	173.740	52.068	
Idem de Puerto Rico.....	Idem....	19	665	114	140	4.900	»	121	4.235	»	»	»	114	
Idem de Filipinas.....	Idem....	»	»	»	40	1.400	»	40	1.400	»	»	»	»	
Vinos espumosos.....	Idem....	170	84.950	849	157	78.500	930	»	»	81	13	6.450	»	
Idem de las demás clases.....	Idem....	960	144.010	1.976	575	86.250	1.774	»	»	»	385	57.760	202	
CLASE 13. ^a														
Botones de todas clases, excepto los de oro ó plata.....	Kilog....	29.161	145.805	14.581	22.474	112.370	11.237	»	»	»	6.687	33.435	3.344	
Pasamanería de seda.....	Idem....	233	11.650	1.747	170	8.500	1.275	»	»	»	63	3.150	472	
Idem de lana.....	Idem....	4.613	46.130	11.532	3.158	31.580	7.895	»	»	»	1.455	14.550	3.637	
Idem de todas las demás clases.....	Idem....	5.762	46.096	11.524	4.671	37.368	9.342	»	»	»	1.091	8.728	2.182	
Los demás artículos.....	»	»	»	997.260	»	»	964.318	»	»	»	»	»	32.942	
TOTALES.....			47.534.584	7.288.869		45.312.618	6.634.290		5.232.200	520.029		7.454.166	1.174.608	
Diferencia de menos en valores en el mes de Enero de 1888, comparado con el de 1887.....											»	»	2.221.966	»
Diferencia de menos en derechos en el mes de Enero de 1888, comparado con el de 1887.....											»	»	»	654.579

RECAUDACIÓN obtenida en el mes de Enero de 1888 por todos los conceptos que corren á cargo de la Dirección general de Aduanas, comparada con igual mes de 1887.

NAVEGACIÓN

Movimiento general de entrada durante el mes de Enero de 1888.

CONCEPTOS	En el mes de Enero de 1887.	En el mes de Enero de 1888.	Más en el mes de Enero de 1888.	Menos en el mes de Enero de 1888.	CLASE DE BUQUES Y SU BANDERA	BUQUES	TONELADAS					
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.			De arqueo.	De 1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.				
Derechos de importación y tarifas especiales de ferrocarriles.....	7.288.869	6.634.291	»	654.578	CON CARGA.....	409	320.698	36.390				
Idem de exportación.....	18	11.139	11.121	»					De vapor. { Con bandera nacional.....	419	306.848	153.271
Impuesto de carga.....	347.776	336.213	»	11.563								
Idem de descarga.....	256.568	260.904	4.336	»					De vela.. { Con bandera nacional.....	152	37.790	42.797
Idem de viajeros (embarque y desembarque).....	12.944	13.118	174	»								
Derechos menores.....	53.132	56.940	3.808	»					De vapor. { Con bandera nacional.....	362	292.492	»
Idem de cuarentena y lazareto....	5.999	851	»	5.148								
Parte á la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.....	36.495	52.215	15.720	»					De vela.. { Con bandera nacional.....	87	28.354	»
Recargo del 1 y 1/2 por 100 sobre derechos que se satisfacen en pagarés.....	577	922	345	»								
Impuesto sobre coloniales y municipal.....	1.940.772	2.131.317	190.545	»					TOTALES.....			
Derecho extraordinario sobre algunas mercancías.....	233.426	594.630	361.204	»								
Recursos eventuales y alcances... Atrasos hasta 1849 y ejercicios cerrados.....	24	428	404	»								
	23.988	19.880	»	4.108								
TOTALES.....	10.200.588	10.112.848	587.657	675.397								
Diferencia de menos en el mes de Enero de 1888.....			»	87.740								

Las cifras que arroja el anterior estado quedan sujetas á rectificación.—Las Aduanas que han contribuido á la baja de derechos de Arancel, son las de las provincias de Alicante, Badajoz, Barcelona, Cáceres, Cádiz, Castellón, Granada, Guipúzcoa, Huelva, Madrid, Málaga, Murcia, Navarra, Oviedo, Pontevedra, Salamanca, Santander, Tarragona, Valencia y Zamora. Madrid 8 de Marzo de 1888.—El Director general, Pedro Alcántara de Ezeiza.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de la Guardia civil.

RELACIÓN de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la guardería forestal.

COMANDANCIAS	Denuncias por hurto de maderas y leñas.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturaciones.	Número de delinquentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDEN							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delinquentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.
						Lanar.	Cabrío.	Vacuno.	Cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
Madrid.....	7	13	1	1	88	810	481	49	3	1	»	»	35	106	1.344
Guadalajara.....	6	6	»	»	59	3.189	233	»	»	»	»	»	17	47	3.422
Segovia.....	41	74	»	»	308	410	190	»	»	»	»	»	118	313	600
Toledo.....	2	4	»	1	24	470	460	»	»	»	»	»	9	29	930
Cuenca.....	9	3	»	»	12	50	»	»	»	»	»	»	13	13	50
Ciudad Real.....	1	»	»	»	»	350	30	2	»	»	»	»	4	5	382
Gerona.....	»	»	1	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Barcelona.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lérida.....	»	»	»	»	6	385	»	»	»	»	»	»	3	6	385
Tarragona.....	1	»	2	1	4	344	»	»	»	»	»	»	5	5	344
Córdoba.....	3	10	8	6	120	100	296	3	34	46	»	»	40	114	479
Sevilla.....	»	3	2	6	12	1.462	148	44	133	4	»	4	21	12	1.795
Cádiz.....	»	4	6	»	17	846	969	37	317	20	5	16	37	19	2.210
Valencia.....	7	20	10	23	56	1.806	459	14	»	2	»	3	96	65	2.284
Castellón.....	6	1	»	»	31	»	»	»	»	»	»	»	7	31	»
Baleares.....	»	»	»	»	»	182	»	»	28	2	»	4	8	»	216
Pontevedra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huesca.....	2	8	»	1	24	674	81	6	»	»	»	»	20	31	761
Teruel.....	8	163	»	3	174	494	46	»	»	»	»	»	174	174	540
Zaragoza.....	12	6	»	32	65	74	»	»	»	»	»	4	50	65	78
Granada.....	16	9	6	»	39	94	626	8	»	»	1	1	31	39	730
Jaén.....	8	7	2	1	20	2.352	240	60	»	»	»	»	32	13	2.653
Valladolid.....	58	72	»	3	384	1.486	51	»	»	»	»	»	135	387	1.537
Zamora.....	»	6	13	»	43	»	»	»	»	»	»	»	19	43	»
Salamanca.....	4	5	10	4	17	1.023	250	23	»	»	»	»	23	19	1.296
Avila.....	22	22	2	1	131	2.777	1.195	27	»	»	»	»	45	121	3.999
Oviedo.....	»	1	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
León.....	2	5	»	2	127	1.253	424	»	»	»	»	»	11	148	1.677
Palencia.....	5	25	»	»	185	5.622	100	»	»	»	»	»	36	191	5.722
Badajoz.....	1	17	5	1	105	2.489	19	»	88	»	»	»	33	105	2.596
Cáceres.....	1	4	»	1	16	583	355	261	320	»	»	»	20	26	1.519
Huelva.....	2	52	1	»	72	200	340	29	90	»	»	2	62	72	661
Logroño.....	»	65	7	»	72	102	8	»	»	»	»	»	73	73	110
Burgos.....	17	26	1	115	1.640	22	3	»	»	»	»	»	42	101	1.665
Santander.....	7	12	»	»	44	249	»	386	17	46	»	»	25	91	724
Soria.....	29	17	»	1	61	1.116	»	»	»	»	»	26	50	78	1.116
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Álava.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Navarra.....	2	1	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	3	5	»
14.º Tercio. { Norte.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
{ Sur.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	»	»	1	»	1	442	63	»	»	»	»	»	9	15	63
Murcia.....	6	7	2	1	23	204	13	»	»	»	1	»	16	25	846
Albacete.....	21	»	»	4	51	604	345	»	»	»	»	»	25	51	217
Málaga.....	3	17	17	»	29	1.458	1.706	71	126	11	8	7	122	11	949
Almería.....	1	2	1	»	5	774	325	»	»	»	»	4	16	13	3.387
Guardias jóvenes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.103
TOTAL.....	320	687	98	208	2.551	36.114	9.878	1.000	1.179	132	14	73	1.486	2.564	48.390

NOTAS.—1.ª Del ganado anteriormente relacionado han sido denunciadas por segunda vez 270 cabezas de ganado cabrío y 220 de lanar. 2.ª Se han verificado además 209 denuncias por infracción á la ley de Caza.

Madrid 31 de Enero de 1888.—Hay un sello en tinta que dice: Dirección general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

Habiendo sido declaradas desiertas por la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles, por no haber licenciados del Ejército que las hayan solicitado, las plazas de Subalternos de Establecimientos penales, con funciones de Subdirector de las cárceles de Ujijar, con el sueldo anual de 450 pesetas; de la de Quiroga con el de 547'50; de la de Pastrana, con el de 365; de Demandadero de la de Plasencia, con el de 466'25, anunciadas en turno de *concurso libre* por esta Dirección general con fecha 7 de Febrero próximo pasado (GACETA del 11), y correspondiendo anunciarlas de nuevo para que opten á ellas cualesquiera otros aspirantes, conforme expresa dicho anuncio; este Centro directivo, en cumplimiento de lo prevenido por el art. 16 del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, publica la presente convocatoria de *concurso libre*, de que se trata, con el plazo de treinta días, á contar desde esta fecha, para la admisión de solicitudes y demás documentos mencionados en los párrafos cuarto y séptimo del art. 12 del repetido Real decreto de 13 de Diciembre de 1886.

Madrid 12 de Marzo de 1888.—El Director general interino, Trinitario Ruiz Capdepón.

Hallándose vacantes las plazas de Subalternos de Establecimientos penales, con funciones de Director, de la cárcel de Yecla, con el sueldo anual de 825 pesetas; de la de Agreda y de la de Posadas con el de 750 respectivamente, y la de Vigilante del correccional de Lérida, con el de 875, y correspondiendo proveerlas con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886 en turno de *concurso libre*; esta Dirección general, en cumplimiento de lo prevenido por el art. 16 del expresado Real decreto, en armonía con lo preceptuado por la ley de 10 de Julio de 1885, remite con esta fecha á la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles la relación expresiva de las insinuadas vacantes para que puedan optar á ellas los licenciados del Ejército que reúnan los requisitos exigidos por la ley; previniendo que habrán de someterse á los exámenes señalados para el ingreso en el Cuerpo, y que en el caso de que no fueran aprobados se anunciarán de nuevo las expresadas plazas á fin de que opten á ellas cualesquiera otros aspirantes.

Madrid 12 de Marzo de 1888.—El Director general, interino, Trinitario Ruiz Capdepón.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Vista la instancia y proyecto que á ella acompaña, presentados en este Centro directivo por D. Vicente Peirats y Ríos, vecino de Burriana, solicitando la concesión de un tranvía, con motor animal, desde Villarreal al Grao de Burriana, con un ramal al ferrocarril de Valencia á Tarragona:

Vistos los resguardos expedidos por la Caja general de Depósitos, que también se acompañan, y por los que se acredita haber constituido el peticionario la correspondiente fianza en garantía de su petición:

Esta Dirección general ha resuelto anunciar en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Castellón la petición de D. Vicente Peirats, para que puedan presentarse otras que la mejoren, acompañadas de sus correspondientes proyectos, en el término de un mes, contado desde la fecha en que se publiquen los anuncios, según previene el artículo 81 del reglamento de 24 de Mayo de 1878 para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid 6 de Marzo de 1888.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 7 del actual para proceder á la adquisición en pública subasta, con arreglo al siguiente pliego de condiciones, del material que se especifica en la relación que á continuación se inserta, destinado á la instalación de los veinte Laboratorios vinícolas mandados establecer por Real decreto de 9 de Diciembre último, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar el 14 de Abril próximo, á las dos de la tarde, en el salón de subastas del Ministerio de Fomento.

PLIEGO DE CONDICIONES

1.^a La licitación tendrá lugar ante una Junta compuesta del Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, de un Vocal de la Junta Consultiva Agronómica y del Jefe del Negociado de Agricultura y Exposiciones, con asistencia de Notario público.

2.^a El precio máximo que la Administración satisfará será el 50.735 pesetas, teniendo por no presentadas las proposiciones que excedan de dicho tipo.

3.^a Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.500 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado.

4.^a En el día y hora designados para la subasta, el Presidente de la Junta, después de declarar comenzado el acto, recibirá durante media hora las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden que se le entreguen. Dichas proposiciones se redactarán ajustándose estrictamente al modelo que se insertará á continuación del pliego, entendiéndose que de no venir así serán desechadas, y habrán de presentarse por los autores de las mismas ó sus representantes legales, en papel del sello 12.^o, sin enmienda ni raspaduras, y en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite la constitución del depósito á que se refiere la condición 3.^a

5.^a Transcurrida la media hora que se concede para presentar proposiciones no se podrá recibir ninguna otra ni retirar las entregadas. Seguidamente el Presidente ordenará la lectura del pliego de condiciones, si los licitadores no renunciasen á este derecho, y luego las proposiciones que se hubiesen presentado. Leídas todas, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la que ofrezca verificar el servicio por menor cantidad.

6.^a Si resultasen iguales dos ó más proposiciones, se abrirá, solamente entre los autores de ellas, una licitación verbal por espacio de quince minutos, transcurridos los cuales el Presidente hará la adjudicación á favor del que se ofrezca á hacer el servicio por menor cantidad. Si la licitación verbal no diera resultado se adjudicará el remate al que primero hubiera presentado la proposición.

7.^a Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente

mandará redactar el acta correspondiente y la elevará al Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las cartas de pago de los depósitos, á excepción de la que corresponda á la proposición aceptada, la cual retendrá para los efectos del artículo 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

8.^a El remate no será válido y definitivo hasta que obtenga la aprobación superior, pero el rematante queda obligado á las responsabilidades de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente.

9.^a Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término de diez días otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en la Dirección general de Agricultura dos copias, una auténtica, librada en el papel correspondiente para su expediente, y un testimonio literal de dicha copia para acompañar al libramiento que se expida á favor del contratista. Los gastos de la escritura, copias, derechos que devengue el Notario que asista á la subasta y el coste de la publicación de anuncios en los periódicos oficiales, serán de cuenta del rematante.

10. Las formalidades del acto de la subasta, los trámites de la segunda si hubiere lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

11. La entrega del material contratado se verificará dentro de los dos meses siguientes á la notificación de la Real orden aprobatoria de la escritura. Si no la hiciera dentro de dicho plazo, podrá concedérsele, con motivo justificado, una prórroga de quince días, y transcurridos se acordará la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza, previo informe de la Sección de Fomento del Consejo de Estado. Si se hubiese entregado una parte del material contratado, la Dirección general podrá disponer, si lo estima conveniente, su reconocimiento, y propondrá que se admita ó deseché, según proceda.

12. El contratista efectuará las entregas en el local que ocupa en la Moncloa la Escuela de Agricultura para su reconocimiento, el cual se verificará á presencia y satisfacción de una Comisión receptora, formada de las personas que oportunamente se designen. Si del acto del reconocimiento resulta que el material reúne las condiciones exigidas, se propondrá su admisión, y una vez acordada se dispondrá la expedición del oportuno libramiento para su pago á favor del contratista.

13. Si del reconocimiento resultara que alguno ó algunos de los objetos entregados no reúnen las condiciones exigidas, viniesen rotos ó deteriorados, ó fuesen de construcción defectuosa, serán desechados, y el contratista queda obligado á reponerlos dentro del término de un mes.

La Comisión receptora resolverá sin ulterior recurso respecto á los objetos que deban ser desechados.

14. De todos los reconocimientos que se practiquen se levantará la oportuna acta, que firmarán los asistentes á los mismos.

Los gastos que exijan los reconocimientos serán de cuenta del contratista, y las dudas que con tal motivo puedan suscitarse se resolverán en definitiva por el Ministerio de Fomento.

15. Para garantir la responsabilidad del contrato consignará en Caja general de Depósitos, y á disposición de la Dirección general de Agricultura, la cantidad de 5.000 pesetas, dentro de los ocho días siguientes á la notificación de la adjudicación definitiva.

16. El contratista será responsable de los casos fortuitos de toda clase, y será de su cuenta el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos, sin que por ninguna razón, ni concepto alguno, pueda reclamar indemnización ni alteración del precio convenido, ni la rescisión del contrato, ni interés por la demora que pueda sufrir el pago de los libramientos que se expidan á su favor.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., y domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID del día....., número....., para contratar en pública subasta la adquisición del material especificado en la relación que á continuación de dicho pliego se publica, destinado á la instalación de los veinte Laboratorios vinícolas creados por Real decreto de 9 de Diciembre último, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo á verificar el suministro del referido material por la cantidad de..... (aquí se expresará la cantidad en letra clara).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 14 de Marzo de 1888.—El Director general, Isidoro Recio.

Relación de los instrumentos que han de adquirirse para la instalación de veinte Laboratorios enológicos, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Diciembre de 1887.

	Ptas.
20 Areómetros Baumé, divididos en décimos de grado, desde cero á doce grados.....	40
20 Areómetros Baumé, divididos en décimos de grado, desde diez á veinte grados.....	40
20 Densímetros de Gay-Lussac, divididos en décimos de grado, desde mil á mil cien grados.	60
20 Densímetros de Gay-Lussac, divididos en décimos de grado, desde mil cien á mil doscientos grados.....	60
20 Alcohómetros centesimales, divididos en quintos de grado, desde cero á cuarenta grados.	80
20 Alcohómetros centesimales, divididos en quintos de grado, desde cuarenta á ochenta grados.....	80
20 Estufas de Gay-Lussac, de cobre, con doble fondo y cuatro divisiones y diafragmas en la parte superior para evaporaciones.....	1.200
16 Desecadores.....	240
20 Calorímetros Duboscq.....	3.800
20 Polarímetros Laurent, para luz amarilla de cloruro de sodio con lámparas ceolípilas; cuarenta tubos guarnecidos para analizar líquidos ácidos.....	6.900
16 Baños de nivel constante para evaporaciones, construcción en cobre.....	480
20 Estufas de Wiesnegg.....	2.220
20 Estufas Sdelcesing con baño de arena.....	480
16 Balanzas para análisis, para pesar cien gramos en cada platillo, sensibles al décimo de miligramo; cuchillos de acero sobre planos de ágata; fiel dividido en medios miligramos; platillos dobles y sistemas para tomar densidades y pesar los tubos, pesas desde cien gramos hasta las subdivisiones del gramo.....	6.000

	Ptas.
16 Microscopios Nacet, aumentando hasta seiscientos diámetros, con series de tres objetivos y dos oculares.....	3.200
20 Alcohómetros centesimales, divididos en quintos de grado, desde sesenta á cien grados..	80
400 Embudos de vidrio blanco, forma cerrada, en cuatro series, de cincuenta, cien, doscientos y quinientos centímetros cúbicos de volumen.....	110
400 Embudos de vidrio blanco, forma abierta, en cuatro series, de cincuenta, cien, doscientos y trescientos centímetros cúbicos de volumen.....	110
50 Series de vasos para filtrar en caliente, de vidrio de Bohemia, colecciones de seis vasos.	175
80 Series de vasos cónicos, de vidrio de Bohemia, resistentes al fuego directo, colecciones de cuatro, desde sesenta á doscientos cincuenta gramos.....	160
80 Series de vasos para saturación, colecciones de cuatro vasos, desde doscientos á quinientos gramos.....	160
80 Series de copas para ensayos, colecciones de cuatro copas, desde sesenta á doscientos gramos.....	120
1.000 Frascos franceses de boca estrecha, con tapón de vidrio esmerilado, cabida de doscientos cincuenta centímetros cúbicos.....	500
1.000 Frascos franceses de boca estrecha, con tapón de vidrio esmerilado, cabida de ciento veinticinco centímetros cúbicos.....	400
40 Embudos con llave de vidrio, volumen de ciento veinticinco centímetros.....	120
40 Morteros de cristal, forma alta, peso doscientos cincuenta gramos.....	20
40 Morteros de cristal, forma alta, peso quinientos gramos.....	50
100 Kilogramos de tubos de vidrio, surtido en cuatro diámetros, desde dos á diez milímetros en el interior.....	250
200 Matracas de fondo plano, de doscientos centímetros de cabida.....	30
200 Matracas de fondo plano, de quinientos centímetros de cabida.....	50
80 Kilogramos de varilla de vidrio para agitadores.....	160
200 Series de cápsulas de porcelana, colecciones de cuatro cápsulas, de veinticinco, cincuenta, cien y doscientos centímetros de diámetro.....	650
200 Series de crisoles de porcelana, colecciones de dos crisoles, de cuatro y cinco centímetros de diámetro, con tapaderas, esmaltados...	220
16 Hornillos para copelar, altura cuarenta y cinco centímetros, diámetro interior, veintiséis centímetros.....	320
100 Muflas para los hornillos de copelar.....	60
50 Cuentagotas.....	50
50 Frascos de Regnault para densidades.....	200
20 Soportes para los frascos de Regnault.....	40
200 Pipetas.....	100
100 Buretas, graduadas de veinticinco centímetros, divididas en décimas de centímetro, modelo de válvula.....	800
80 Buretas de Mohr con tubo de afluencia, pinza, frasco con tapón de caucho con tres orificios, tubos de unión y soporte, divididas en décimos de centímetro cúbico y de veinticinco centímetros de cabida.....	1.600
40 Soportes para buretas.....	280
40 Probetas graduadas de un litro.....	240
40 Probetas graduadas de medio litro.....	200
40 Probetas graduadas de cuarto de litro.....	160
40 Probetas graduadas de cien gramos.....	120
40 Pipetas de cinco centímetros, divididas en décimos.....	60
40 Pipetas de veinticinco centímetros cúbicos..	80
40 Pipetas de cincuenta centímetros cúbicos....	100
20 Termómetros de precisión, graduados sobre la varilla, para medir temperaturas de 12° á 150° centesimales.....	240
30 Kilogramos de tapones de caucho de varios tamaños con uno y dos orificios.....	300
30 Kilogramos de tubo de caucho de varios tamaños en diámetro desde medio á un centímetro.....	300
40 Mecheros de Bunsen, para gas, con soporte y tres coronas para tres formas de llamas....	600
20 Sopletes articulados con tres mecheros de recambio.....	320
16 Fuelles de laboratorio, caja cilíndrica de palastro de quince centímetros de diámetro..	560
20 Hornos de Forguignón y Leclère con soportes.	660
20 Reguladores de temperatura, Schloosing....	300
20 Dilatores Frahm.....	80
20 Aparatos San Claire Deville, para ácido carbónico, frascos de dos litros.....	200
100 Frascos lavadores de medio litro.....	150
2.000 Tubos de ensayo.....	300
16 Crisoles de platino con cubierta, cabida de veinte centímetros y peso de trece gramos.	400
16 Crisoles de platino con cubierta, cabida de cuarenta centímetros y peso de veinticinco gramos.....	720
16 Cápsulas de platino de cuatro centímetros de diámetro y ocho gramos de peso.....	240
40 Cápsulas de platino de siete centímetros de diámetro, fondo plano y veinticuatro gramos de peso.....	1.680
40 Espátulas de platino de cuatro gramos.....	280
200 Gramos de hilo de platino fino.....	230
20 Soportes universales en bronce.....	700
20 Prensas de Laboratorio.....	600
20 Pinzas para crisoles.....	40
20 Pinzas para copelar.....	100
16 Alambiques de cobre estañado con baño de María, de cuatro litros, regulador de nivel constante, con hornillos.....	2.080
16 Balanzas Laboratorio para pesar un kilogramo en cada platillo, sensible al centígramo, con serie de pesos de un kilogramo.....	1.120
20 Aparatos para análisis químico espectral, espectróscopo vertical.....	4.500
16 Alambiques de Sallerón para determinar el alcohol de los vinos.....	640

	Ptas.
20 Aparatos de Weigert para determinar el ácido acético del vino.....	400
20 Enobarómetros de Houdart.....	120
20 Glicómetros de Guyot.....	60
40 Morteros de porcelana con pilón; diámetro exterior del mortero, once centímetros.....	160
TOTAL.....	50.735

Madrid 14 de Marzo de 1888.—El Director general, Isidoro Recio.

Universidad Central.
Secretaría general.

Encontrándose expedidas para su entrega á los interesados todas las inscripciones definitivas de las matriculas solicitadas en las Facultades y carrera del Notariado para el presente curso de 1887 á 1888, el Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se ha servido acordar que las mencionadas inscripciones sean entregadas á los alumnos por los Negociados respectivos de esta Secretaría general, en los días hábiles comprendidos desde el 15 hasta el 31 del corriente, de diez á doce de la mañana, previa presentación al efecto por parte de los interesados del resguardo provisional que se les facilitó al tiempo de solicitarlas. Se advierte que para la entrega en su día de las papeletas de examen se exigirá la presentación de las expresadas inscripciones definitivas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.
Madrid 12 de Marzo de 1888.—El Secretario general, Leopoldo Solier. 383—M

Conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Junio de 1875, los que aspiren á sufrir examen para optar al título de Cirujano dentista, con sujeción á los ejercicios que se establecen en la Real orden de 15 de Enero de 1881, presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, de diez á doce de la mañana, todos los días no feriados, antes del mes de Abril próximo, la correspondiente instancia dirigida al Ilustrísimo Sr. Rector, acompañada de la partida de bautismo y de certificación de buena conducta, expedida por el Presidente del Ayuntamiento de su domicilio.

Lo que se ordena del Ilmo. Sr. Rector se anuncia para conocimiento de los interesados.
Madrid 12 de Marzo de 1888.—El Secretario general, Leopoldo Solier. 382—M

Escuela central de Artes y Oficios.

Los señores opositores á la plaza de Ayudante numerario de Modelado, vacante en dicha Escuela central, se servirán acudir el día 2 del próximo Abril, á las diez de la mañana, á la Sección 5.ª de la Escuela (calle de la Palma, núm. 38), provistos de los útiles que crean necesarios, para dar principio al primer ejercicio.

Lo que se inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia para que llegue á conocimiento de los interesados.

Madrid 15 de Marzo de 1888.—El Presidente del Tribunal, Francisco Bellver.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 14.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Coruña. Enlace..	Socorro Soler.—Príncipe.
París.....	Lezcano.—Calle Arenal.
Salamanca.....	Wescenlko Hernández.—Sin señas.
Mazarrón.....	Rafael Chaparro.—Lista Telégrafos.
Málaga.....	Jiménez.—Fuencarral, 16.
Sanlúcar de Barrameda.....	Casimiro Pérez García.—Verde, 16.
Bembibre.....	D. Adolfo Genima.—Serrano, 6.
Alhama.....	Luzón Soler.—Sin señas.
Archena.....	Felipe Parra.—Hortaleza, 25, segundo.
León.....	Vida González.—Sin señas.
Jerez Frontera..	Fernando Meléndez.—Idem.
Ubeda.....	Rafael Moreno.—Calle General Serrano, 9, principal izquierda.
Glasgow.....	Santos Hermanos.—Sin señas.
<i>Sur.</i>	
Palencia.....	Sofía Gallarza.—Argumosa, 9, entresuelo.
Salamanca.....	Basilia Moldonado.—Santa Isabel, 44, tercero izquierda.
<i>Oeste.</i>	
San Sebastián...	Pedro Fernández.—Carretera Extremadura, 18.
<i>Noroeste.</i>	
Boo.....	Federico Pozas.—Princesa, 23, cuarto.
Calatayud.....	Luis Martín.—Dos Amigos, 6, principal.

Madrid 14 de Marzo de 1888.—Por el Jefe del Centro, F. Franco.

Administración del Correo Central.

DÍA 13

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

Núm. 146	Isidro Lobato.—Villalpando.
147	Tomás Redondo.—Guadalajara.
148	Saturnina Molina.—Toledo.
149	Manuel Copos.—Barcelona.

- Núm. 150 Cándida de N.—Sin dirección.
- 151 Rodrigo Abadía.—Nocia.
- 152 Pedro Marín.—Onil.
- 153 Sr. Juez municipal.—Robregordo.
- 154 Valeriano Díaz.—Griñón.
- 155 Rodrigo Estrada.—Oviedo.
- 156 Juana Sampedro.—Vivero.
- 157 Agustina Coronado.—La Concepción.

Madrid 14 de Marzo de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 59, de 28 del mes anterior, y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla, números 46 y 209 de 27 y 29 del propio respectivamente, los anuncios y modelo de proposición para sacar á subasta pública el suministro de cierta cantidad de metros de correas dobles de 70 milímetros y 150 milímetros de ancho con destino al taller de montajes de este Arsenal, por valor total de 1.400 pesetas, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada el día 2 del mes de Abril próximo, dando comienzo al acto á las doce de la mañana.

Carraca 9 de Marzo de 1888.—El Secretario, Ramón Llorente. 481—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 57, de 26 del mes último, *Boletín oficial* de Barcelona, núm. 52, de 1.º del actual y en el de esta provincia, núm. 207, de 28 del referido Febrero, edictos anunciando subasta de materiales de albañilería con destino á este Arsenal, se hace saber por el presente anuncio, para conocimiento de los que deseen tomar parte, que aquélla tendrá lugar el día 2 del mes de Abril próximo, á las doce del día, ante la Junta de subastas de este establecimiento y la que se constituya en la Comandancia de Marina de Barcelona.

Arsenal de Cartagena 9 de Marzo de 1888.—El Secretario, Enrique Robión. 477—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta Corporación del 29 del mes de Septiembre último, se anuncia á pública licitación ante la Junta de subastas, que se constituirá en la casa Comandancia general de estos Arsenales, y simultáneamente en las Comandancias de Marina de Barcelona y Sevilla, el día que oportunamente se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de dichas provincias y la de Coruña, para la venta de materiales de artillería existentes sin aplicación en este Arsenal, dividido en diez lotes, comprendiéndose en cada uno 16.767'86 kilogramos de hierro colado, importantes en junto los diez lotes 16.767'86 pesetas.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en las citadas Comandancias de Marina, hasta la referida hora, en que dará principio el acto; consignándose en dicho pliego que para tomar parte en la subasta se necesita que cada postor presente un documento en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincia ó en la Caja de Hacienda de las capitales de los Departamentos, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, la cantidad de 500 pesetas para cada uno de los lotes.

Igualmente se consigna que el licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá, como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en los propios valores que quedan expresados, las cantidades de 1.600 pesetas para cada lote.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., (de tal fecha) (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., (de tal fecha), y pliego de condiciones para la venta de varios materiales de hierro colado existentes en el Arsenal de Ferrol, divididos en diez lotes, se comprometo á adquirir los comprendidos en un lote ó en tantos lotes con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en los expresados pliegos y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con el aumento de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento en el lote tal (todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes interese tomar parte en la licitación.
Arsenal de Ferrol 8 de Marzo de 1888.—El Secretario, Alejandro Fery. 504—S

Junta diocesana de reparación de templos del Obispado de León.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Febrero último, se ha señalado el día 14 de Abril próximo, á la hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Quintanilla del Olmo, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 12.768 pesetas y 73 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 23 de Mayo de 1877, en el Palacio episcopal, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustadas en su redacción al adjunto modelo, debiendo previamente consignarse, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 633'43 pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene la referida instrucción.
León 12 de Marzo de 1888.—El Presidente, Francisco, Obispo de León.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. 508—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados eclesiásticos.

MADRID

Provisorato y Vicaría general del Obispado de Madrid-Alcalá—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Dr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica, Provisor y Vicario general eclesiástico del Obispado de Madrid-Alcalá, se cita, llama y emplaza á Francisco Pizcueta y Gallel, natural de la ciudad de Valencia, y cuyo paradero se ignora, casado con Martina Bayón y Melero, para que en el improrrogable término de doce días, siguientes al de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca ante este Tribunal, sito en la calle de la Pasa, número 3, y Notaría del infrascripto para conceder ó negar su consejo á su hijo Francisco Pizcueta y Bayón para el matrimonio que proyecta con Dominica Muñoz y Alonso; con apercibimiento de que si no comparece en dicho tiempo se dará al expediente el curso que corresponda sin más llamarle y emplazarle.

Madrid 5 de Marzo de 1888.—Eliás Sáez. 384—M

Juzgados militares.

ALMERIA

D. Antonio González Rando, Capitán del batallón reserva de Almería, núm. 92.

Hallándome instruyendo sumaria al recluta del reemplazo de 1885, del cupo de Reises, Severiano Borquet del Rey, por el delito de no haberse presentado ante la Comisión provincial y Caja de recluta de esta capital;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo al expresado individuo, para que en el término de diez días, á contar desde la expedición de este tercer edicto, se presente á dar sus descargos en las oficinas de la calle de Ricardos, núm. 8.

Almería 6 de Marzo de 1888.—El Capitán fiscal, Antonio González. 380—M

CARTAGENA

D. José Conea Samper, Alférez de infantería de Marina de la escala de reserva, Ayudante de este Arsenal y Fiscal militar del mismo.

Habiéndose ausentado de la fragata *Lealtad* el marinero de segunda clase Juan Planes Cruañez, hijo de Juan y de Carmen, natural de San Felú de Guixols (Tarragona), cuyas señas particulares son: pelo castaño, color moreno, ojos pardos, nariz regular, barba saliente y estatura regular, á quien estoy sumariado por el delito de desertión del servicio, verificada en el día 22 de Diciembre del año próximo pasado;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por este mi tercer edicto a expresado Juan Planes, señalándole dicha Ayudantía del Arsenal, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar desde esta fecha, para dar sus descargos, pues de no verificarlo se seguirá la causa en rebeldía sin más llamamiento. Publíquese este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Tarragona.*

Arsenal de Cartagena 10 de Marzo de 1888.—El Fiscal, José Conea. 379—M

LUARCA

D. Francisco Fernández Menéndez, Capitán del batallón reserva de Luarca, núm. 118, y Fiscal de un expediente.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez Fiscal del expediente instruido por falta de presentación en la Caja recluta de esta zona al mozo del segundo reemplazo de 1885 Jesús Andina Fernández; por el presente segundo edicto cito llamo y emplazo al expresado individuo, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezca en esta Fiscalía, sita en la casa cuartel del expresado batallón reserva, á responder á los cargos que en el expediente le resulten.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de avisos de la provincia.

Dado en Luarca á 4 de Febrero de 1888.—Francisco Fernández Menéndez. 385—M

MÁLAGA

D. Pedro Oña y Torres, Capitán graduado, Teniente fiscal del batallón de Depósito de la zona de Málaga, núm. 93, y de la sumaria seguida al recluta de la misma zona destinado al Ejército de Ultramar Francisco Ruiz León, por haberse ausentado sin la debida autorización del punto de su residencia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Fran-

cisco Ruiz León, natural de Jerez, provincia de Cádiz, hijo de Francisco y de Josefa, de veinticuatro años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color moreno, frente regular, nariz regular, barba poca y de un metro 700 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca á esta Fiscalía ó se presente á las Autoridades civiles y militares del punto donde se hallare; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Francisco Ruiz León, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Málaga á 5 de Marzo de 1888.—Pedro Oña Torres,
381—M

Juzgados de primera instancia.

ALLARIZ

D. Joaquín Valcarlos Ponce de León, Juez de instrucción del partido de Allariz.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada María Rodríguez, cuya señas personales se insertan á continuación, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado, á fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado en sumario que contra dicha María y otro se sigue sobre envenenamiento de su sobrino Manuel Santas Arcos, vecino que fué de Alemparte, en el Ayuntamiento de Villar de Barrios, habiéndose dispuesto en el referido sumario requisitoria, para que en el expresado término concurra; apercibida de que no haciéndolo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Por tanto, ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de la indicada sujeta, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado con las precauciones y seguridades debidas.

Allariz 9 de Marzo de 1888.—Joaquín Valcarlos Ponce de León.—Ante mí, Leandro F. Mínguez.

Señas personales de la procesada.

María Rodríguez, estatura regular, pelo y cejas negros, ojos claros y mirada áspera, nariz afilada, boca regular, cara delgada, color trigueño, encogida de vientre y aire despejado en el andar; viste ordinariamente pañuelo negro de algodón á la cabeza, chaqueta de pardomonte negro, saya de lana del país, azul con fondo negro, calza zapatos borceguies de becerro blanco.
J—1400

ARACENA

D. Millán Díaz Medina, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á Marcelino Rodríguez, natural de Béjar, provincia de Salamanca, mayor de edad, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para ofrecerle la causa que se instruye por muerte accidental de su hijo Laureano Rodríguez Domínguez; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aracena á 8 de Marzo de 1888.—Millán Díaz Medina.—Luis Rodríguez.
J—1401

ATECA

D. Leodegario Unceta, Juez de instrucción de la villa y partido de Ateca.

Por la presente requisitoria hago saber que en el sumario que me hallo instruyendo en averiguación de quiénes sean los autores que en la noche del 10 al 11 de Febrero último, penetraron en el comercio de D. Mariano Montón Indeiz, vecino de esta villa, violentando al efecto una reja existente en un depósito de aceite, robando unas 1.000 pesetas en metálico, ó sean 3.000 reales en monedas de una y de dos pesetas empaquetados en tres paquetes, y 1.000 reales más en un capazo pequeño, que también se llevaron, he acordado expedir requisitorias para su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, citando y emplazando á aquéllos para que en término de diez días se presenten en este Juzgado con el fin de recibirles declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de dichos sujetos y á la detención de las personas en cuyo poder se encontraren dichas cantidades y no justificaren debidamente su adquisición, poniéndolos caso de ser habidos á disposición de este Juzgado.

Dada en Ateca á 6 de Marzo de 1888.—Leodegario Unceta.—De su orden, Juan Manuel Gil.
J—1402

BARCELONA—HOSPITAL.

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Manuel Ruso Bergillo, hijo de Juan y de María, natural de Cádiz, vecino de esta ciudad, calle del Arco del Teatro, núm. 61, piso cuarto, puerta segunda, de diez y siete años, soltero, marino, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rajas adentro en las cárceles de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en méritos de la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial se sirvan dar las órdenes oportunas para la busca y captura de dicho Ruso, y su conducción, caso de ser habido, á las expresadas cárceles á mi disposición.

Dada en Barcelona á 9 de Marzo de 1888.—Félix María Ballarín.—Por mandado de S. S., Mateo Geronés.
J—1403

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Salvador Valdés y Ramírez, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, al objeto de hacerle una notificación, para que comparezca ante la Superioridad; pues así lo tengo acordado en méritos de una carta orden de S. E. la Sala de lo criminal de esta Audiencia, con prevención de que si no comparece le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 9 de Marzo de 1888.—José Ignacio Aragonés.—Por disposición de S. S., Joaquín Pujadas.
J—1404

CÁCERES

D. Pío Navarro y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama á Pelegrín Oliver Rivas, vecino que fué del pueblo de Arroyo del Puerco, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de veinte días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que en su contra se instruye por alzamiento de bienes; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de indicado sujeto, y en caso de ser habido dispongan su conducción á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes, dando cuenta á este Juzgado de haberlo así verificado.

Dada en Cáceres á 8 de Marzo de 1888.—Pío Navarro.—Por su mandado, Marcelino Rasero.
J—1405

CARTAGENA

D. Crisanto Lorente y Valcárcel, Juez municipal Letrado, é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Manuel Alcaraz, cuyas demás circunstancias y actual paradero del mismo se ignoran, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de de la provincia, comparezca en este Juzgado á declarar en causa que se instruye sobre falso testimonio; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Dado en Cartagena á 3 de Marzo de 1888.—Crisanto Lorente.—Ante mí, Manuel Rodríguez.
J—1406

COLMENAR VIEJO

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Don Francisco Heliodoro Salva y Pont, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, dictada con esta fecha en causa criminal que se instruye en este Juzgado por muerte de Julián Usarraga y Díez de Uré, natural de Antofana, vecino de Santa Cruz de Campezo, de treinta y tres años, soltero, cantero, ocurrida el 12 de Febrero último en las obras del ferrocarril en construcción de Villalba á Segovia y pueblo de Guadarrama, se hace saber el fallecimiento de dicho sujeto y se llama á los parientes del mismo para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado ó manifiesten su paradero para ofrecerles el procedimiento; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 9 de Marzo de 1888.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Francisco H. Salvá.—El Escribano, Miguel Güell.
J—1407

CORUÑA

D. José María Roberes Tomás, Juez de instrucción de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Carmen Rey, sin segundo apellido, hija de Manuela, de veintidós años de edad, soltera, natural de la Inclusa de Santiago y vecina de esta ciudad, habitante como pupila en la calle de Marcos de Naya, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado, con objeto de responder de los cargos que contra ella resultan en el sumario que se instruye por lesiones recíprocas inferidas á la misma y Josefa Quintenla Fernández; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, toda vez que hallándose en libertad provisional dejó de concurrir ante la presencia judicial los días que le estaban señalados.

Dado en la Coruña á 9 de Marzo de 1888.—José María Roberes.—De su orden, Manuel Caamaño.

Señas de Carmen Rey

Estatura corta, pelo y cejas de color negro, ojos ídem, nariz y boca regulares, cara redonda, color bueno; viste saya de

merino negro con volantes, un pañuelo mantón al cuello de color ceniza, otro de seda pequeño á la cabeza encarnado y calza botinas de becerro.
J—1408

FERROL

D. Bernardino Moreda y González, Secretario del Juzgado de instrucción de la ciudad de Ferrol y su partido.

Por la presente cédula, y de orden del Sr. D. José Caballero, Juez de instrucción interino de este partido, cumpliendo lo mandado por la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña, se cita á Abelardo de la Viña Loureiro, vecino que fué de esta ciudad, ausente en ignorado paradero, para que el día 22 del actual, á las doce de la mañana, comparezca ante dicha Sala de lo criminal á declarar como testigo en el juicio oral de la causa formada en este Juzgado contra Manuel Vázquez por lesiones al mismo Abelardo bajo apercibimiento de que no verificarlo, incurra en la multa de 5 á 50 pesetas.

Ferrol 6 de Marzo de 1888.—Bernardino Moreda.
J—1369

GRANADA—CAMPILLO

D. Juan de Dios Cabrera, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de veinte días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Julio Fernández Ramos, hijo de Juan y Antonia, natural y vecino de esta capital, soltero, sombrerero, de quince años, y Antonio Velázquez Arquelladas, hijo de Antonio y Angustias, natural de Huétor Vega, vecino de esta ciudad, soltero, sombrerero, de diez y seis años, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado á la práctica de cierta diligencia en causa que se les sigue sobre hurto; apercibidos de que si no lo verifican serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y presentación de los referidos.

Dada en Granada á 7 de Marzo de 1888.—Juan de Dios Cabrera.—Por mandado de S. S., Antonio Casas.
J—1409

D. Juan de Dios Cabrera, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de veinte días, contados desde su inserción en la GACETA, á Juan Fernández Ramos, hijo de Juan y Antonia, natural y vecino de esta ciudad, soltero, tapicero, de diez y ocho años en la actualidad, y Juan Roldán Quintana, hijo de Juan y Francisca, de la misma naturaleza y vecindad, soltero, de diez y seis años, para que dentro de dicho término se presenten ante este Juzgado á emplazarles para ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia en causa que se les sigue sobre hurto; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y presentación de los referidos.

Dada en Granada á 7 de Marzo de 1888.—Juan de Dios Cabrera.—Por mandado de S. S., Antonio Casas.
J—1410

D. Juan de Dios Cabrera y Tovar, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad de Granada por S. M. (Q. D. G.), etc.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de veinte días al reo prófugo José Teodoro Expósito, conocido por José Calera Alarcón, natural de Gójar, vecino de esta capital, casado, del campo, mayor de treinta años, estatura alta, color moreno, barba poblada, para que se presente en la cárcel de audiencia á defenderse de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto; y de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Suplica á las Autoridades y dependientes de la policía judicial que, caso de ser habido, procedan á su prisión, conduciéndole á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Granada á 9 de Marzo de 1888.—Juan de Dios Cabrera.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Antero.
J—1411

GRANADA—SAGRARIO

D. Manuel Palao y Moreira, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado D. José Gutiérrez Arenas, de esta vecindad, Comisionado de apremio, y mayor de edad, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de veinte días se presente en este Juzgado con el fin de hacerle saber lo mandado por la Sala de lo criminal de esta Audiencia, respecto á que nombre otro Abogado en la causa que se le sigue sobre falsedad, por no haber aceptado el que designó; bajo apercibimiento que de lo contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dicho procesado, y si fuere habido se le ponga á disposición de este Juzgado.

Dado en Granada á 7 de Marzo de 1888.—Manuel Palao.—Por mandado de S. S., Bernardo Escolar.
J—1370

LIRIA

El Sr. Juez municipal de esta ciudad, regente el Juzgado de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada

en el sumario que se instruye en el mismo sobre abusos cometidos en el reparto de consumos del pueblo de Villamar-chante, correspondiente al año económico 1886-87, ha mandado citar á D. Enrique González Soldevila, Secretario que fué del Ayuntamiento de dicho pueblo y vecino del mismo, para que dentro de quince días, siguientes á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, con objeto de prestar declaración en dicho sumario, en virtud de lo mandado, con obligación de comparecer, bajo la multa de 5 á 50 pesetas, establecida en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para la inserción en la GACETA DE MADRID, libro la presente virada por el Sr. Juez en Liria á 7 de Marzo de 1888.—El Escribano, Francisco Martínez. J—1372

MADRID—CENTRO

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, se cita y llama á Valentina Chicarro y Gureda, de veinticinco años, soltera, sirvienta, natural de Valladolid, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, á fin de prestar declaración en causa criminal por robo de metálico á Doña Carmen García; advirtiéndola que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Marzo de 1888.—Zapata.—El Secretario, por mi compañero Sr. Moreno, Eustaquio Santos Manso. J—1373

MADRID—OESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte, se cita á Francisco Campos, guardia de seguridad que fué del distrito de la Audiencia, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye por estafa de varias prendas y armas del Cuerpo de Seguridad; con apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar si no lo verifica.

Madrid 8 de Marzo de 1888.—Benito Pasarón.—El Secretario, Francisco Buisen. J—1374

MADRID—SUR

D. Fermín Sacristán Suárez, Juez municipal del distrito del Hospital, é interino de primera instancia del del Sur de esta Corte.

Por el presente hago saber que en dicho Juzgado penden autos ejecutivos incoados por D. Francisco Javier Boguerin, y seguidos en la actualidad por su viuda y testamentaria Doña Avelina de la Fuente Hernández, contra D. Julián García Aguado, sobre pago de pesetas, en cuyos autos se ha justificado que el D. Julián, natural y vecino que era de esta capital, de sesenta y siete años de edad, soltero, cesante, falleció el día 26 de Junio del año último en Arenas de San Pedro; en su consecuencia, y no habiéndose manifestado por las partes quiénes sean los herederos ó causa habientes del finado, se les cita por este edicto para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción en los tres periódicos oficiales de esta villa, se personen en dichos autos; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 13 de Marzo de 1888.—Fermín Sacristán.—El actuario, Juan Martos. X—1391

MALAGA—ALAMEDA

D. José Miró y Sisto, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Laureano Rubio Fernández y Francisco León Conde, de veintidós y cuarenta años respectivamente, jornaleros, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se personen en los estrados de este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se instruye sobre hurto; apercibidos que de no comparecer dentro del referido plazo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que sepan el paradero de los referidos, los conduzcan ante este Juzgado que los reclama.

Dada en Málaga á 5 de Marzo de 1888.—José Miró.—Por mandado de S. S., Antonio González. J—1376

ONTENIENTE

D. José Eduardo Tormo y Martí, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto desconocido, que es de estatura baja, delgado, color cetrino, viste decentemente al estilo de los labradores de este país, y se ignora su paradero, como también su nombre y apellidos, el cual ha sido declarado procesado, y se ha decretado su detención por auto dictado en el día de ayer en la causa que instruyo contra José Montoya González, alias Peorro, y otros sobre estafa; debiendo dicho sujeto presentarse en las cárceles de este partido dentro de diez días, contados desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales en que se ha mandado insertar; bajo apercibimiento de que no presentándose dentro del término expresado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se suplica y encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y detención del mencionado sujeto, y caso de conseguirla disponer sea trasladado con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dada en Onteniente á 3 de Marzo de 1888.—J. Eduardo Tormo.—Francisco Tormo. J—1382

ORENSE

En nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina, D. Darío Lago, Juez de instrucción de Orense.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Manuel López, de padre incógnito, vecino de esta ciudad, de estatura corta, edad quince años, cara redonda, color trigueño, pecoso de viruelas; viste pantalón y chaqueta de tela oscura, chaleco de paño negro y boina azul, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, concurra á la sala de audiencia de este Juzgado, para evacuar declaración de inquirir en causa que se le sigue por hurto de efectos; previniéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los individuos y agentes de la policía judicial, que caso de ser habido el referido Manuel López lo detengan y pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Orense 6 de Marzo de 1888.—Darío Lago.—Gabriel Sotelo. J—1383

ORGIVA

D. Francisco García Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de veinte días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á Angustias Gijón Atienza, vecina de Beznar, á fin de que comparezca en este Juzgado, para que se le reconozca la herida que sufrió en la parte superior de la cabeza, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades procedan con la mayor actividad á la captura de la referida Angustias Gijón, que es de unos quince años, soltera, pues en así hacerlo administrarán justicia.

Dada en Orgiva á 7 de Marzo de 1888.—Francisco García.—Por mandado de S. S., por mi compañero, Ramón González Viguera. J—1384

PAMPLONA

D. Hermenegildo Miró y Romo, Juez de instrucción de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca al procesado ausente Miguel Larayo y Aramburu, hijo de José y de Ignacia, natural y con último domicilio en el lugar de Gurdaga, casado, jornalero y de edad de veintinueve años, que es de estatura y corpulencia regular, pelo negro, color moreno; que viste pantalón y blusa azul, alpargatas cerradas blancas, camisa de color y boina azul, para que en el término de diez días se presente en la cárcel pública de este partido, pues habiéndole buscado para hacer efectiva la prisión decretada contra el mismo en la causa que se le sigue por imprudencia no ha sido habido ni podido averiguar su actual paradero; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Pamplona á 6 de Marzo de 1888.—Hermenegildo Miró.—Por su mandado, Dionisio Iturbide. J—1386

PEÑARANDA DE BRACAMONTE

D. Demetrio Pérez Caballero y Mendoza, Juez de instrucción de esta villa de Peñaranda de Bracamonte y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Luciano Esteban Polo, vecino de Cantalapiedra, y cuyas señas son, según los datos que ha podido adquirir este Tribunal, de treinta y ocho á cuarenta años de edad, rubio, delgado, que usa bigote; cazadora, capa con embozos oscuros, sobrebecas blancas y reloj de plata con cadena dorada, que ha servido en el ejército carlista en la última guerra civil, para que dentro del término de diez días, desde que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por haber desaparecido del expresado Cantalapiedra, donde ejercía el cargo de Recaudador de contribuciones, con los fondos del último trimestre; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, y lo conduzcan, caso de ser habido, con las seguridades debidas, á la cárcel de esta villa en calidad de preso; pues así lo tengo dispuesto en providencia de este día, en virtud de no haber sido hallado el indicado Luciano Esteban Polo en su domicilio.

Dada en Peñaranda de Bracamonte á 7 de Marzo de 1888.—Demetrio Pérez Caballero y Mendoza.—Por su mandado, Manuel Gil. J—1385

PINA

D. Policarpo Trilla, Juez de instrucción del partido de Pina.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Ramiro Sáenz de Cenozo, vecino y Alcalde que fué de Quinto, que se presume se halla en Zaragoza, puesto que no ha sido habido en su domicilio ni en el punto designado por su esposa, y cuyas señas personales no constan, para que en el término de veinte días se presente en las cárceles de esta vi-

lla á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se instruye en este Juzgado sobre ocultación de un expediente administrativo y malversación de caudales; pues de no hacerlo será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho procesado y su conducción á las cárceles de este partido.

Dada en Pina á 9 de Marzo de 1888.—Policarpo Trilla.—Por su mandado, Vicente Isac. J—1387

PUENTE CALDELAS

El Dr. D. Clodomiro Merúndano y Arias, Juez de instrucción de Puente Caldelas.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Benito Carrera y Carrera, casado, labrador, de treinta y un años de edad y vecino de la Lama, cuyas señas personales á continuación se expresan, y el cual se fugó de la cárcel de este partido en 18 de Febrero último, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en dicho Juzgado á responder de los cargos que le resulten en el sumario que se le sigue por hurto de una piel de carnero de la pertenencia de José Martínez Moreira; bajo apercibimiento que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción de dicho procesado á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dada en Puente Caldelas á 4 de Marzo de 1888.—Clodomiro Merúndano y Arias.—De orden de S. S., Ricardo Martínez.

Señas del procesado.

Estatura alta, cara redonda, color bueno, ojos castaño oscuros, pelo castaño, barba poblada y usa bigote; viste pantalón paño negro remontado, chaqueta de paño corto con mangas remontadas de color azul, chaleco de paño negro, cubre á la cabeza sombrero hongo y calza borcegueses.

J—1388

RAMALES

D. Ramón Ruiz Yáñez, Juez de primera instancia del partido de Ramales.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á D. Florentino Pérez Iturralde, vecino del pueblo de Basines, en este partido, y ausente en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de cinco días improrrogables, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado por medio de Procurador, con poder bastante, á constatar á la demanda que contra él y sus hermanos, como herederos de su finado padre D. Manuel Pérez, tiene presentada en este Juzgado el Procurador Gándara, en nombre de Don Victor Roqueñi, vecino del Astillero; en la inteligencia que de no presentarse en la forma y plazo expresado, le parará el perjuicio á que haya lugar, siguiéndose los autos en rebeldía, pues así está acordado en providencia dictada á escrito del referido Procurador Gándara.

Dado en Ramales á 16 de Febrero de 1888.—Ramón Ruiz Yáñez.—Por su mandado, Alejandro Fernández. X—1397

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Luis Salcedo y Arteaga, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en este Juzgado, y por ante el Escribano autorizante, se instruye expediente de jurisdicción voluntaria á instancia de D. Francisco Hernández Machín y su esposa Doña Silvestra García y Padrón, vecinos de la villa de Valverde, en la isla de Hierro, en solicitud de que se les confiera la administración de los bienes pertenecientes al hermano de la Doña Silvestra D. Juan Francisco García Abreu, ausente en ignorado paradero.

En su virtud, y conforme con lo prescrito en el libro 3.º, título 12 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama por segunda vez á dicho ausente D. Juan Francisco García Abreu y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, para que comparezcan á utilizarlo en este Juzgado dentro del término de dos meses; previniéndose á los que estimen tenerlo más preferente que el D. Francisco Hernández y su esposa, que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al verificar su comparecencia; entendiéndose que de no hacerlo así les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Dado en Santa Cruz de Tenerife á 1.º de Marzo de 1888.—Luis Salcedo.—Ante mí, Miguel Peñate. 109—P

SANTIAGO

D. Ramón Fernández y González, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Santiago.

Hace público que para satisfacer á Doña Bernarda Ituarte y Calvelo el crédito que le deben Doña María Ignacia Ituarte y sus hijos Doña Carmen, D. Miguel, D. Bernardo y D. Ramón Eleicogui Ituarte, se sacan á segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 del avalúo dado por los peritos D. Manuel Otero, D. Juan Canay y D. Andrés de la Torre, las fincas siguientes:

La fábrica de curtidos, sita en el barrio del Ruciro de Figueirías, de esta ciudad, con sus edificios de casa para vivienda, jardín, era, huerta, labradío, prado, fuente y canal que conduce las aguas para fabricación, tasada ya con deduc-

ción de pensiones, quedando su actual valor en 118.038 pesetas 75 céntimos.

La casa núm. 1 de la calle de San Lorenzo, con su trozo de huerta; rebajadas pensiones, en 1.372 pesetas.

Tres heredades ó labradío de varias sembraduras en los Agros da Poza, da Fonte y da Compra, igualmente con deducción de pensiones, en 3.168 pesetas 93 céntimos.

Y el monte de Campiñas, situado en el lugar de Mallón de Abajo, parroquia de San Félix, sembradura 18 ferrados, en 810 pesetas.

El remate tendrá efecto en la Audiencia del Juzgado, calle del Castro de este pueblo, el día 14 de Abril entrante, de once de la mañana á una de la tarde; advirtiéndose que no se admitirá postura inferior á las dos terceras partes del precio señalado, previo depósito del 10 por 100 del mismo. Los títulos de propiedad vendrán oportunamente ó se suplirán por los medios legales.

Santiago 7 de Marzo de 1888.—Ramón Fernández y González.—Ante mí, José Peón. X—1395

SEVILLA—MAGDALENA

D. Miguel Bravo Ferrer, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad, etc.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Henry M. Anderson, que figura ser comisionista de una casa de comercio inglesa, para que en el término de veinte días, que empezará á contarse desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido á fin de oír y contestar los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa; apercibido de que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. la Reina Regente Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial á que por su parte practiquen diligencias para la busca y captura del referido Henry M. Anderson, y habido que sea se constituya en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 27 de Febrero de 1888.—Miguel Bravo Ferrer.—El actuario, Manuel Martínez y Reyna. J—1389

TAFALLA

D. Juan Escudero y Horrillo, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de Tafalla y su partido.

Certifico que en la causa criminal que por delito de estafa se instruye por mi testimonio en este Juzgado contra Pedro de Laiglesia Expósito, viudo, de sesenta y ocho años de edad, comerciante ambulante, se ha dictado con esta fecha el auto del tenor siguiente:

«Auto.—Resultando que en este sumario se han practicado todas las diligencias acordadas é indicadas:

Visto el art. 623 de la ley de Enjuiciamiento criminal: Se declara terminado el presente sumario, y remítase á la Superioridad, previa citación de las partes, emplazando al procesado, cuyo paradero se ignora, por medio de cédula que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, y se pondrá en conocimiento del muy ilustre señor Fiscal de esta Audiencia:

Lo acordó y firma el Sr. D. Lázaro Sainz de Robles, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en Tafalla á 6 de Marzo de 1888, de que yo el Escribano certifico.—Lázaro Sainz de Robles.—Ante mí, Juan Escudero.»

En cumplimiento, pues, de lo acordado en el preinserto auto, por la presente se cita y emplaza á Pedro de Laiglesia Expósito, de las circunstancias arriba expresadas, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad á usar del derecho que le concede el art. 623 de la ley de Enjuiciamiento criminal; previniéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Tafalla 6 de Marzo de 1888.—Juan Escudero. J—1390

TALAVERA DE LA REINA

D. Fernando Heredia Mondragón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se cita á Marcelino Palomar, vecino que fué de Caralegas, en este partido, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración acordada en causa criminal que se instruye por falsedad, á virtud de denuncia del Ayuntamiento de aquel pueblo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Talavera de la Reina á 7 de Marzo de 1888.—Fernando Heredia.—Por su mandado, Mariano Gil de Alborno. J—1391

VALENCIA—SERRANOS

D. Luis López Bó, Juez de instrucción del distrito de Serranos de Valencia.

Por la presente requisitoria se llama al procesado Miguel Astudillo Múgica, hijo de Victoriano y Josefá, de treinta y nueve años, casado, jornalero, para que dentro del término de diez días, á contar desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, y toda vez que el hecho que motiva la expedición de la presente requisitoria es el de haber dejado de concurrir á la judicial presencia en los días que al efecto se le señalaron, se ha decretado su prisión provisional en esta fecha, y en su consecuencia, á fin de llevarla á efecto, encargo á todas las Autoridades civiles y militares dispongan se proceda á la busca y captura del referido Miguel Astudillo Múgica, cuyas señas son: estatura regular, barba cerrada, color

moreno, pelo negro, ojos negros, nariz y boca regular, sin ninguna seña particular; y caso de ser habido, se interesa la conducción del mismo á las cárceles Torres de Serranos de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en el sumario que contra él y otros me hallo instruyendo sobre abusos cometidos en el establecimiento penal de San Miguel de los Reyes de esta capital.

Dado en Valencia á 29 de Febrero de 1888.—Luis López Bó.—Por su mandado, Enrique Bargaeta. J—1325

VERIN

D. Manuel Maria Moure, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Inocenta Santos Martínez, de diez y seis años, soltera, lavandera y vecina de Moyal, y cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de quince días, comparezca ante esta sala de audiencia, sita en el convento de la Merced, de esta villa, con objeto de prestar declaración indagatoria en sumario criminal que contra la misma se instruye por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Verin 2 de Marzo de 1888.—Manuel María Moure.—Por su mandado, Benito Rugades. J—1392

VICH

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente hago saber que el día 22 de Febrero último, en el cauce del río Ter, y á unos 2 kilómetros de la villa de Manlleu, se halló el cadáver de un hombre que al parecer hacía algunos días se había ahogado en dichas aguas, y dicho sujeto vestía pantalón de pana, chaqueta de igual clase, camisa de color y calzaba calcetines y zapatos, y llevaba un zurrón que contenía una blusa de color, unos pantalones de pana y un plato de hierro, ignorándose sus circunstancias personales.

En su virtud llamo, cito y emplazo á todas las personas que tuvieren noticia de la muerte de dicho sujeto y á los que siendo parientes ó familiares del mismo hayan notado su falta, para que dentro de veinte días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración en el sumario que con tal motivo me hallo instruyendo.

Dado en Vich á 6 de Marzo de 1888.—Mariano García Bajo.—Antonio Valle. J—1393

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos de diligencias criminales que instruyo sobre lesiones á Joaquín Bartolín, soltero, trabajador de la carretera de Olot á Berga, vecino de Olot, cuyo actual jornalero se ignora, se cita y llama al expresado Joaquín Bartolín, para que dentro de nueve días, contados desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en el expresado sumario.

Dado en Vich á 6 de Marzo de 1888.—Mariano García Bajo. J—1396

VILLANUEVA Y GELTRÚ

En virtud de lo dispuesto por el ilustre Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de 6 de los corrientes, dictada en méritos del juicio de abintestato promovido por el Procurador D. Pablo Barbé, en nombre y representación de D.^a María de la Merced Miret y Sardá, viuda de D. José Puig y Mestre, vecina de San Pedro de Ribas, en calidad de madre y legítima administradora de las personas y bienes de sus hijos menores D. Ramón, D. José y D.^a María de la Merced Puig y Miret, se cita y llama á los que se crean con derecho á la herencia de D. Pedro Puig y Miret, que falleció en el pueblo de San Pedro de Ribas en 7 de Noviembre de 1886, sin que se tenga noticia otorgara disposición testamentaria, para que dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en los autos que sobre dicho abintestato nonden en el mismo y Escribanía del infrascrito; con prevención que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Villanueva y Geltrú á 8 de Marzo de 1888.—Por disposición de S. S. y ante mí, Carlos de Cardellach. X—1392

VITORIA

D. Martín Pérez y Pérez, Juez instructor de Vitoria y su partido.

Por el presente se cita y llama á Antonio Andrade y García, que según parece se encuentra residiendo en Madrid, ignorando su domicilio, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el local de la cárcel, á prestar la conducente declaración; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo sobre sustracción de un reloj á D. Alfredo Marti-corena.

Dado en Vitoria á 8 de Marzo de 1888.—Martín Pérez y Pérez.—Por su mandado, ante mí, Pedro del Mármol. J—1395

ZAFRA

D. José María Roca y Vargas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rosario Brea Quirós, natural de Jerez de la Frontera, sin domicilio conocido, é ignorándose el punto en que pueda residir, cuyas señas al final se anotan, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de diligencias en el sumario que instruyo en su contra por lesiones á Dolores Martí Luque; apercibida que si en dicho término no comparece será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de la procesada, remitiéndola á este Juzgado con las seguridades convenientes caso de ser habida.

Dada en Zafra á 3 de Marzo de 1888.—José María.—El actuario, Emiliano Suárez.

Señas de la procesada.

Mendiga, estatura regular, pelo rubio, ojos azules, color pálido, nariz y boca regulares, labios gruesos, de treinta y cinco años de edad, viuda. J—1399

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital.

Por el presente tercero y último edicto hago saber: Que D. Luis Metón y Garralda y Doña Pilar Urraca y Gil, legítimos cónyuges, otorgaron testamento con fecha 20 de Enero del año 1877, ante el Notario que fué de esta ciudad D. Pedro Alastuey y Gayán, en el que, dejándose ambos el usufructo de los bienes del premoriente en favor del sobreviviente, ordenaron que á la muerte del último se invirtiera la mitad de su haber en la celebración de sufragios y se distribuyese la otra mitad entre los habientes derecho de uno y otro.

Que dicho D. Luis Metón y Garralda, natural de Tafalla, provincia de Navarra, falleció en esta ciudad de Zaragoza el día 18 de Diciembre de 1881, y la Doña Pilar Urraca y Gil, también en esta ciudad, el día 13 de Agosto del año 1886.

Que por el Procurador D. Cándido Vélez, á nombre y con poder de Doña Ignacia Metón y Garralda, se ha promovido ante mi Juzgado y Escribanía del que refrenda el juicio á que se refiere el tit. 11 del libro 2.^o de la ley de Enjuiciamiento civil, fundado en que el D. Luis falleció bajo el testamento referido; en que le sobrevivieron, además de su representada Doña Ignacia, sus hermanos D. Fermín y Doña Juana, hijos legítimos de D. Joaquín y Doña Fermina; en que la voluntad del testador es la ley en las sucesiones testamentarias; en que cuando se instituye herederos á los habientes derecho, aquellos que según la ley deberían suceder abintestato son los llamados por el testador para ser sus herederos; en que por fuero de Aragón, á falta de descendientes legítimos suceden los parientes colaterales, excluyendo el más próximo al más remoto; y que, por tanto, á su lugar y tiempo se declare que Don Fermín, Doña Juana y la Doña Ignacia Metón y Garralda son los habientes derecho del difunto D. Luis Metón y Garralda, y por lo tanto sus herederos, en virtud del testamento mencionado de 20 de Enero de 1877.

Que por consecuencia de la demanda, se acordó en providencia de 23 del mes de Septiembre último anunciarlo así por edictos que se fijarán en los sitios públicos de este lugar del juicio, en los de la ciudad de Tafalla, en los Diarios de Avisos de esta capital y también de Tafalla, si lo hubiere, en los Boletines oficiales de las respectivas provincias y en la GACETA DE MADRID, llamando, como llamo, á cuantas personas se crean con derecho á los bienes de dicho D. Luis Metón y Garralda, para que comparezcan á deducirlo en forma legal ante este Juzgado en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; apercibidas de que no serán oídas en este juicio las que no comparezcan dentro de este último plazo.

Dado en Zaragoza á 7 de Marzo de 1888.—Lisardo Sánchez Cabo.—Por mandado de S. S., Licenciado Manuel Serrano.

Lo inserto es copia literal, que para su inserción en la GACETA DE MADRID, firmo en Zaragoza á 9 de Marzo de 1888.—El Escribano, Licenciado Manuel Serrano. X—1395

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Felanitx.

Balance que comprende el quinto ejercicio de la Sociedad, desde 31 de Diciembre de 1886 al 31 de Diciembre de 1887, aprobado por los señores accionistas en junta general ordinaria celebrada el 29 de Enero de 1888.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja: Existencia en las arcas de la Sociedad..	35.269'02
Cartera: Préstamos, descuentos y demás valores en nuestro poder.....	543.493'40
Cuentas corrientes garantidas.....	385.323'76
Idem id. hipotecarias.....	104.508'01
Idem id. s/ valores.....	2.536'31
Acciones: Importe á desembolsar.....	407.360
Gastos de instalación: Amortizables.....	7.360'54
Efectos á la negociación.....	16.781'83
Dividendos pasivos.....	50
Cuentas transitorias.....	1.479'83
Mobiliario.....	1.750
Depósitos en garantía: Valor nominal.....	209.500
TOTAL.....	1.715.412'95

PASIVO table with columns for account names and amounts in Pesetas Céntis.

Felanitx 26 de Febrero de 1888.—El Director gerente, Guillermo Arnáez.—El Secretario, Antonio Artigues.—V.º B.º.—El Presidente, Miguel Réus.

La Union Minera

Balanza en 31 de Diciembre de 1887, aprobado en 28 de Febrero siguiente.

ACTIVO table with columns for account names and amounts in Pesetas. Cts.

PASIVO

PASIVO table with columns for account names and amounts in Pesetas.

Por la Unión Minera, el Administrador general, Francisco Estapé. X—1394

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 14 de Marzo de 1888, comparada con la del día anterior.

Table with columns for FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various financial data.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns for DAÑO, BRNRP, and various exchange rates for different locations.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 13 DE MARZO DE 1888

Table with columns for account names and amounts in Pesetas.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'75 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'72 id.

Observatorio de Madrid Observaciones meteorológicas del día 14 de Marzo de 1888.

Table with columns for HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns for temperature and humidity measurements: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 14 de Marzo de 1888.

Table with columns for LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteaer llovió en Coruña; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Jaén, Bilbao, Salamanca, Cuenca, Granada, Pamplona, San Sebastián, Huesca, Badajoz, Tarragona, Lérida, Barcelona, Córdoba, Soria, Valladolid, Vitoria, Coruña, Lugo, León, Burgos, Oviedo y Zamora. Faltan datos de Almería, Cádiz, Huelva, Málaga, Orense, Pontevedra, Sevilla, Palma y Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'49 á 1'50 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 2'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'8 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'7 á 0'8 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Table with columns for animal types (Vacas, Carneros, etc.) and their respective numbers.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'04 á 1'05 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'48 á 1'61 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumo y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns for Puntos de recaudación and amounts in Ptas. Céntis.

Madrid 14 de Marzo de 1888.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table with columns for price categories (Primera clase, Segunda ídem, etc.) and amounts in PESETAS.

DIRECCIÓN DEL CANAL DE ISABEL II.—NO HABIÉNDOSE intentado reclamación alguna sobre la caducidad por extravío de la certificación núm. 384 del libro J de certificación, expedida por esta Dirección á favor de D. Bernardo Sacristán, importante 60 hectolitros, á pesar de los anuncios publicados en las GACETAS de 31 de Enero y 22 de Febrero próximos pasados y diarios oficiales de igual fecha, se declara caducada la expresada certificación, expidiéndose al interesado otra nueva en su equivalencia.

Madrid 12 de Marzo de 1888.—El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros. X—1390

DIRECCIÓN DEL CANAL DE ISABEL II.—NO HABIÉNDOSE intentado reclamación alguna sobre la caducidad por extravío de la certificación núm. 772 del libro 8.º de certificaciones de este Canal, expedida á nombre de la Excm. Señora Condesa de Sástago, importante 48 hectolitros (real y medio fontanero), á pesar de los anuncios publicados en las GACETAS de 2 y 28 de Febrero próximo pasado y Diarios de Avisos de igual fecha, se declara caducada la expresada certificación, expidiéndose otra nueva á la interesada.

Madrid 12 de Marzo de 1888.—El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros. X—1396

SANTOS DEL DIA

San Raimundo, abad y fundador, y Santa Leocricia, virgen y mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de las Calatravas.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 116 de abono.—Turno 2.º par.—A beneficio de la Sra. Gárgano.—Actos 1.º, 3.º y 4.º de la La Stella del Nord.—Acto 3.º de Lucia d'Amormoor, terminando con el rondó.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 124 de abono.—Turno 1.º par.—Serie 5.ª.—(Moda).—La realidad y el delirio.—El hijo prestado (estreno).

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Serie 6.ª.—Ferreol.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 159 de abono.—Turno 3.º impar.—Serie 6.ª.—(A beneficio del público).—La Bruja.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Parada y fonda.—El hombre es débil.—La noche del treinta y uno.—R. R.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—Dos pasos al frente.—Londón.—Mam'zella Nitouche.

TEATRO ESPAÑA.—A las ocho y media.—Los inútiles.—Comunicaciones.—Monománia teatral.—Los callejeros.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Serret, 13. Teléfono núm. 651.